



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**EL ABORTO CLANDESTINO Y LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DEL CONCEBIDO EN EL DISTRITO
DE VILLA EL SALVADOR EN EL PERIODO 2016-2017**

PRESENTADO POR

BACH. LIDIA CRISTINA DE LA CRUZ ARRIARAN

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DERECHOS HUMANOS**

LIMA – PERÚ

2019



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TÍTULO DE LA TESIS
EL ABORTO CLANDESTINO Y LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DEL CONCEBIDO EN EL
DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR EN EL
PERIODO 2016-2017

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PAZ, JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

DERECHO CONSTITUCIONAL

ASESOR

Mg. LUIS ENRIQUE AFAN DÍAZ

DEDICATORIA

A todos aquellos que creen en los valores y principios para cambiar el mundo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por mis padres y por la vida; a mis hijos, a los docentes de la Universidad “Alas Peruanas”, y al apoyo de mi compañero de vida por las motivaciones incondicionales en la realización para esta tesis.

RECONOCIMIENTO

A mi esposo e hijos por su abnegado sacrificio y apoyo para conseguir mi objetivo; así como a los docentes y a mi asesor.

ÍNDICE

	Pág.
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Reconocimiento	V
Índice	VI
Índice de Tablas	VIII
Índice de figuras	VIII
Resumen	IX
Abstract	X
Introducción	XI
Capítulo I: planteamiento del problema.	
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2. Delimitación de la investigación	
1.2.1. Delimitación espacial.....	15
1.2.2. Delimitación social.....	15
1.2.3. Delimitación temporal.....	15
1.2.4. Delimitación conceptual.....	15
1.3. Problemas de investigación	
1.3.1. Problema principal.....	16
1.3.2. Problemas específicos.....	16
1.4. Objetivos de la investigación	
1.4.1. Objetivo general.....	17
1.4.2. Objetivos específicos.....	17
1.5. Justificación e importancia de la investigación.	
1.5.1. Justificación.....	17
1.5.2. Importancia.....	18
1.6. Factibilidad de la investigación.....	19
1.7. Limitaciones del estudio.....	19
Capítulo II: Marco teórico conceptual.	
2.1. Antecedentes del problema.....	20
2.2. Bases teóricas o científicas.....	38
2.3. Definición de términos básicos.....	62
Capítulo III: Hipótesis y variables	
3.1. Hipótesis general.....	63

3.2.	Hipótesis específicas.....	63
3.3.	Definición conceptual y operacional de las variables.....	64
3.4.	Cuadro de operacionalización de variables.....	65
Capítulo IV: Metodología de la investigación		
4.1.	Tipo y nivel de investigación	
4.1.1.	Tipo de investigación.....	66
4.1.2.	Nivel de investigación.....	66
4.2.	Métodos y diseño de investigación.	
4.2.1.	Métodos de investigación.....	67
4.2.2.	Diseño de la investigación.....	67
4.3.	Población y muestra de la investigación	
4.3.1.	Población.....	68
4.3.2.	Muestra.....	68
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	
4.4.1.	Técnicas.....	69
4.4.2.	Instrumentos.....	69
4.4.3.	Validez y confiabilidad.....	70
4.4.4.	Plan de análisis de datos.....	70
4.4.5.	Ética en la investigación.....	70
Capítulo V: Resultados		
5.1.	Análisis descriptivo.....	71
5.2.	Análisis inferencial.....	101
Capítulo VI: Discusión de resultados		
		107
Conclusiones		110
Recomendaciones		111
Fuentes de información		112
Anexos		115
1. Matriz de consistencia.		
2. Instrumento(s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.		
3. Validación de expertos		
4. Tabla de la prueba de validación (prueba binominal o v de aiken)		
5. Copia de la data procesada		
6. Consentimiento informado		
7. Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo.		
8. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.		

ÍNDICE DE TABLAS FIGURAS	71 - 101
ÍNDICE DE FIGURAS	72 - 101

RESUMEN

La investigación “El aborto clandestino y los derechos fundamentales del concebido”, es una investigación cuantitativa no experimental, ya que contamos con una hipótesis y los resultados no serán puesto a prueba, así mismo tiene como objetivo determinar, especificar y explicar mediante técnicas metodológicas, la influencia del Aborto clandestino realizadas por comadronas en la vulneración de los Derechos Fundamentales del concebido en distrito de Villa El Salvador.

Es una investigación es un tipo de investigación básica, porque a través de estudio del derecho constitucional, se ha generado nuevas interpretaciones sobre la base de las variables, es de nivel descriptiva correlacional ya que describimos, el nivel de aborto que se ha ido dando en esto últimos años, la cual ha ido en aumento según las estadísticas. La muestra estuvo compuesta por 40 elementos.

Los diferentes métodos de investigación que utilizamos en la investigación fueron: Método inductivo, porque recoge datos de la realidad, de manera específica de las variables de investigación, Método deductivo: porque partimos de lo general para mediante la lógica, extraer implicaciones (deducciones) específicas, que serán contrastadas Método sistemático: porque, consiste en la agrupación, conocimiento, análisis y explicación de las normas jurídicas, en el cual están inmersas las variables de la presente investigación. Es de diseño no experimental transversal, porque las variables no son manipuladas y los datos serán obtenidos en un tiempo determinado.

Los resultados de la contrastación de hipótesis nos indica que el aborto clandestino se relaciona significativamente con la vulneración de los derechos fundamentales del concebido en el Distrito de Villa El Salvador, periodo 2016-2017, con una correlación alta de 0,745

Palabras claves: El Aborto Clandestino, el embarazo no deseado, embarazo por violación sexual, violación,

ABSTRACT

The investigation “Clandestine abortion and the fundamental rights of the conceived”, is a quantitative non-experimental investigation, since we have a hypothesis and the results will not be tested, likewise it aims to determine, specify and explain through methodological techniques, the influence of clandestine abortion carried out by midwives in the violation of the Fundamental Rights of the one conceived in the district of Villa El Salvador.

It is an investigation is a type of basic research, because through the study of constitutional law, new interpretations have been generated based on the variables, it is of a correlational descriptive level since we describe, the level of abortion that has been taking place in In recent years, which has been increasing according to statistics. The sample was composed of 40 elements.

The different research methods that we used in the research were: Inductive method, because it collects data from reality, specifically from the research variables, Deductive method: because we start from the general to through logic, extract specific implications (deductions) , which will be verified Systematic method: because, it consists of the grouping, knowledge, analysis and explanation of the legal norms, in which the variables of the present investigation are immersed. It is of a non-experimental cross-sectional design, because the variables are not manipulated and the data will be obtained in a certain time.

The results of the hypothesis test indicate that clandestine abortion is significantly related to the violation of the fundamental rights of the one conceived in the District of Villa El Salvador, 2016-2017 period, with a high correlation of 0.745

Keywords: Clandestine Abortion, unwanted pregnancy, pregnancy for rape, rape,

INTRODUCCIÓN

La presente investigación lleva por título “El Aborto clandestino y los Derechos Fundamentales del Concebido en el distrito de Villa El Salvador, en el período 2017-2017”, tiene como objetivo determinar, especificar y explicar mediante técnicas metodológicas, la influencia del Aborto clandestino realizadas por comadronas vulnera los Derechos Fundamentales del concebido en distrito de Villa El Salvador.

El aborto es problema que aqueja no solo a nuestro país, sino afecta también a nivel internacional, como por ejemplo en Argentina, el caso de una mujer 34 años de edad, que murió, al realizarse el aborto clandestino; por esta razón, es que el Dr. Sebastián Crespo, de la Red de Profesionales de Salud Por el Derecho a Decidir, manifiesta: si el aborto fuera legal, no estaríamos lamentando tantas muertes; de ahí que el 14 de junio del 2018, se despenalizó el aborto, hasta las 14 semanas de gestación, solo en casos de violación y cuando corre peligro la vida de la madre. En los países donde se legalizó el aborto sin restricciones es Cuba, Guyana. Por otro lado, el aborto es ilegal pero con excepciones, en Colombia, Chile, Ecuador Paraguay, Venezuela, el caso de México la situación es particular, por ser un Estado Federal, cada Estado tiene autonomía, para legislar, en todo el país el aborto está penado excepto en México D.F.; cabe señalar que el primer país europeo en legalizar la interrupción del embarazo fue Rusia, y estos procesos son gratuitos y sin fines de lucro.

En el caso de Perú, el aborto está penado, solo es legal el aborto terapéutico, por lo tanto, en la presente investigación, es importante ya que lo que busca es salvaguardar los derechos fundamentales del concebido, cuando la niña víctima de violación sexual decide realizar un aborto clandestino con una comadrona pone en riesgo la vida no solo de la madre sino también del concebido; quién ya tiene una vida propia, y un ser independiente a la madre, por tanto disfruta derechos inherente como a la vida e integridad, del concebido. De esta manera el más beneficiado serán tanto el concebido como la madre y con ellos la sociedad. Algunos autores manifiestan que sí, se legaliza el aborto, afectaría la parte económica del país, ya que, se tendrá que presupuestar, los

abortos en los hospitales, o lugar adecuado para dicho proceso.

A nivel local, específicamente en el distrito de Villa El Salvador, la Interrupción voluntaria o involuntaria del embarazo, se da frecuentemente, es sabido que en el Perú diariamente abortan más de mil mujeres, y el 70% de estos abortos se realizan en el distrito antes mencionado. El aborto es un proceso mediante el cual se interrumpe el embarazo antes de que el embrión o el feto estén en condiciones de vivir fuera del vientre materno, haciendo uso de diferentes mecanismos, como: el consentimiento, la clandestinidad. Y tiene como aspectos: la incapacidad de la menor, valores, disponibilidad, cooperación, apreciación de la vida. El derecho a la vida e integridad está regulado en nuestra Constitución en los Artículos 2 inciso 1. Siendo el derecho primario, básico y natural que posee la persona; por ello merece la protección de la sociedad y del Estado y, la integridad es aquella que protege la unidad: cuerpo y mente. Finalmente, la adopción, es una institución que está regulada en los Artículos 377-380 del Código Civil. Teniendo como palabras claves: El Aborto, Aborto Clandestino, Adopción, Concebir, Concebido, Código Genético, Integridad, individualidad, salud, vida, violación sexual.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La presente investigación, tiene como tema de fondo el aborto clandestino, realizada específicamente por comadronas, es una realidad en el país, lo que se da con frecuencia, y se convierte en un problema, porque aún no se ha legislado, el tema del aborto, salvo cuando se dé por razones terapéuticas, el cual estaría dentro de la teoría legal del aborto, tema que no será tratado en la presente investigación.

Existe otras dos teorías acerca del aborto, el aborto desde la perspectiva social o teleológica, ambas teorías, serán interpretadas y analizadas, para así, describir fehacientemente lo que realmente ocurre en nuestra sociedad, sobre todo en el distrito de Villa El Salvador. En tal caso el aborto clandestino, se da cuando, se induce o provoca la interrupción del proceso de embarazo, porque la persona busca deshacerse del concebido, utilizando diferentes métodos, mecanismo, con la finalidad de suprimir al feto, para ello puede tomar, ingerir sustancias abortivas, este proceso se da comúnmente en los casos de carencia de dinero para mantener a un hijo, seguido de embarazos no deseados y finalmente se da por razones de una

violación sexual, como lo demuestra las estadísticas, realizadas por La INEI; desde la perspectiva social, se refiere, a que dado que el aborto es un tema producto de la modernidad, el Estado busca proteger la vida quienes son víctimas del aborto, y aquí cabe una pregunta quién es la víctima; sabemos que existe el aborto terapéutico, en la cual se da cuando, la vida de la madre corre peligro, y casos que están señalados por la ley, sin embargo, nadie ha investigado al concebido. Sólo a nivel internacional se ha dado la declaración de los derechos del concebido, pero a nivel de países la protección no es total, esta es la realidad de nuestro país. Con la presente investigación pretendo estudiar, analizar e interpretar, al concebido, desde el punto de vista más humano, más completo, y no solo como un sujeto-objeto; sino como un ser humano que, según la biología, el concebido tiene un código genético humano, distinto al de la madre y padre, la cual se expresará durante el proceso gradual y coordinado, siempre y cuando el embarazo no es interrumpido. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la vida empieza con la concepción, y es desde este momento que el Estado debe proteger a la nueva vida, aún en circunstancias no deseadas, veremos con el avance de la investigación de cómo las comadronas realizan este proceso, de la manera más impune porque aún hay vacíos legales en nuestro ordenamiento jurídico.

Es importante señalar que existen diferentes teorías acerca del inicio de la vida, como son: la concepción, anidación, viabilidad fetal, de todas estas teorías, la que toma en cuenta nuestra Constitución, y el Código Civil, es la teoría de la concepción. Por lo tanto, analizaremos los derechos fundamentales del concebido, en este caso los más importantes, el derecho a la vida, y el derecho a la integridad. El derecho a la vida, un derecho que protege nuestra Constitución, la Declaración de los Derechos Humanos, al manifestar que la persona tiene derecho a la vida, por lo tanto, cabe preguntarse sí, el concebido es persona, lo cual para ello se ha explicado previamente que el concebido al tener un código genético propio, se considera ser humano, es decir que éste tiene una identidad, propia y específica. Finalizando, se analizará, explicará cómo se vulnera el derecho fundamental de integridad, teniendo en cuenta al concebido como sujeto de derecho, persona humana y no como una ficción.

Si esta situación, realidad continúa, los abortos clandestinos aumentarán,

de manera que no solo afectará la vida del concebido sino, también la vida de la madre. Hoy en día, según el diario La República de fecha 14 de octubre del 2012, más de mil mujeres abortan a diario, y más de 400 mil abortos por año, las cuales el 12% a 15%, son abortos realizados por niñas que han sido víctimas de violación sexual (www.larepublica.pe). A futuro el problema empeorará, y es importante legislar y cubrir ese vacío, con leyes donde ambos sean beneficiados, tanto el concebido como la madre. Razón por la cual se desarrollará la presente investigación y proponer una solución en las recomendaciones.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL

El escenario geográfico comprende el Distrito Judicial de Lima Sur, específicamente el Distrito de Villa el Salvador.

1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL

La investigación incluye: jueces penales, fiscales, abogados especialistas en derecho penal; así como médicos y policías que conocen estos casos.

1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Abarca el periodo comprendido entre los años 2016-2017

1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

Aborto clandestino: para determinar qué factores influyen y moldean las normas positivas y no solo remitirnos a la literalidad y su evolución, por lo que se ha considerado un enfoque sobre la teoría tridimensional del Derecho del brasileño Miguel Reale que defiende el triple enfoque: hecho, norma y valor. (Reale, 1984)

Derechos fundamentales: A partir de una aproximación teórica y jurisprudencial, el presente trabajo nos permitirá determinar las razones constitucionales que protegerían y reforzarían a las mujeres y del concebido, cuando se trate de interrumpir el embarazo y que implica fundamentalmente el derecho a la vida a su dignidad y a su integridad contempladas en diferentes teorías. (Reale, 1984)

1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL

¿Cuál es el nivel de relación del aborto clandestino con los derechos fundamentales del concebido en el distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016-2017?

1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a) ¿Cuál es el nivel de relación del aborto clandestino con la vulneración al derecho fundamental a la vida del concebido en el distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016-2017?
- b) ¿Cuál es el nivel de relación del aborto clandestino con la vulneración del derecho fundamental a la integridad personal del concebido en el distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016-2017?
- c) ¿Cuál es el nivel de relación del aborto clandestino con la vulneración del derecho fundamental a la dignidad del concebido en el distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016-2017?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de relación entre el aborto clandestino y la vulneración de derechos fundamentales del concebido en el Distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016-2017.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Determinar el nivel de relación del aborto clandestino y la vulneración al derecho fundamental a la vida del concebido en el distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016-2017.
- b) Determinar el nivel de relación del aborto clandestino y la vulneración al derecho fundamental a la integridad personal del concebido en el distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016-2017.
- c) Determinar el nivel de relación del aborto clandestino y la vulneración al derecho fundamental a la dignidad del concebido en el distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016-2017.

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. JUSTIFICACIÓN

Teórica

Va a generar razones que me permiten verificar, rechazar o aportar aspectos teóricos referidos al aborto clandestino realizadas por comadronas, que no solo vulnera el derecho fundamental a la vida e integridad del concebido, sino también al concebido no como un sujeto-objeto, sino como ser humano individual, con un código genético a la madre y el padre, por lo tanto, se debe respetar sus derechos aún a pesar de que no haya nacido, Además de que la legalización del aborto aún es tema pendiente, que aún es un vacío en la ley en los casos de aborto.

Metodológica

Porque empleo para el desarrollo de la presente investigación, la

metodología apropiada y coherente que incluyen las técnicas específicas para encontrar resultados adecuados, como la encuesta; que sirve de aporte para el estudio de problemas parecidos y que podría servir de aplicación a investigaciones similares.

Práctica

Por el interés de mi parte por acrecentar mis conocimientos jurídico-sociales y colaborar con algo en la solución de problemáticas concretas que afectan en forma permanente a toda la sociedad a nivel nacional, como son el aborto clandestino en menores de edad y la afectación o vulneración de sus derechos fundamentales, incluido al concebido.

1.5.2. IMPORTANCIA

La presente investigación es muy importante, para, que nos ayude, a demostrar, investigar, analizar, y conocer más acerca de que las comadronas realizan el aborto clandestino, vulnerando así un derecho fundamental a la vida. Esta investigación sirve para expresar la trascendencia de la investigación con implicancias jurídicas y sociales en nuestra sociedad; específicamente para las mujeres que por diferentes circunstancias se encuentran en un estado de indefensión y que requieren de ayuda inmediata por parte del Estado y de sus autoridades, apoyándose en la normatividad, la legalidad, la moral y la ética.

1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación, es factible, porque, existe información acerca del tema, como textos, páginas web, investigaciones a nivel internacional, se cuenta con los recursos humanos, financieros y materiales suficientes para la realización de la investigación, así como también el costo del proyecto es posible de asumirlo, ya que no es alto. Además, que los métodos a aplicar nos ayudarán a proponer soluciones al problema con la única finalidad de que la presente pueda ser base para otras investigaciones.

1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Para la realización de la presente investigación, la limitación más frecuente, fue el tiempo, ya que, con el aspecto laboral, dificulta la realización a tiempo completa.

Agregando a ello las reiteradas observaciones de los revisores al no encontrar o existir un criterio uniforme que posibilite la celeridad en la continuación de los trámites administrativos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1. Antecedentes Internacional

- Miranda, J. (1999); Tesis *La Adopción como Institución Jurídica y Medida de Protección por Excelencia*, Colombia: Concluye, entre otras apreciaciones, que: la Adopción ha sido, es y será siempre una figura jurídica de gran importancia. Actualmente, “es una institución del Derecho de Familia fundada en un acto de voluntad del adoptante y que, por medio de una sentencia, crea una relación paterno filial asimilada, en sus efectos, a la Filiación Legítima o Matrimonial. Hoy en día esa es una concepción revaluada que considera, en consonancia casi universal, que la adopción tiene una naturaleza jurídica institucional; es la medida de protección de excelencia establecida en favor de la niñez desamparada; es un acto bilateral si tenemos en cuenta los sujetos que en él participan, el adoptante o los adoptantes como sujetos activos y el adoptivo como sujeto pasivo ya que sobre él recae la medida; es un acto personalísimo porque exige la manifestación del consentimiento conjunto por parte de los adoptantes; es un acto puro y simple porque no puede estar sujeto a modalidades como condición o plazo, circunstancia

esta que la alejan de naturaleza contractual atribuida por la doctrina civil francesa; es irrevocable. Por la adopción, el adoptivo extingue todos los lazos que lo vinculaban con su familia de sangre ya que hoy solo existe la Adopción Plena, por expresa disposición del Código del Menor. Produce efectos personales, patrimoniales y sucesorales desde el punto de vista legal, y sociológicos y psicológicos desde el punto de vista social. La falta de amor, de responsabilidad paternal y de educación en favor de los hijos, sumada a la violencia, a la pérdida de valores y a la descomposición social acelerada, son factores que impiden la conservación y la proyección de la familia, razón por la cual existe un índice tan alto de niñez desamparada. La forzada y creciente urbanización, las tensiones económicas y las desigualdades crónicas de nuestra sociedad, han ocasionado un aumento de la violencia contra la infancia, del abandono y del maltrato, que se refleja en las elevadas cifras de menores que ingresan al programa de Protección y Adopción del ICBF. Con el ánimo de mejorar la forma como se desarrollan los procedimientos para la Adopción, sería conveniente la modernización sobre la base de una nueva legislación sobre Adopción en el país se edificaría con base en tres puntos clave: a) Las características, principios y disposiciones de las convenciones y acuerdos internacionales, y las exigencias que nos presenta el desarrollo de nuestro estado social de derecho, fundamento del orden político constitucional que rige desde 1991; b) El problema o inconveniente radica en el diseño, la confección y el establecimiento de una legislación doméstica la suficientemente apropiada y adecuada para darle prevalencia al interés superior década menor adoptable Colombiano; c) La medida solo rescata a los jóvenes y menores que aún no hayan caído en alguna de las grandes desviaciones o distorsiones de la personalidad como el maltrato severo, la drogadicción, el alcoholismo, la mendicidad y la prostitución o comercio sexual, entre otras. Los menores que estén sumidos en alguna o algunas de las anteriores no son adoptables, es decir, no cumplen con las denominadas” “Condiciones de Adoptabilidad”.

- García, D. (2009); Tesis “*El embrión humano o nasciturus como sujeto de derechos*. Brasil; establece que: es un hecho que el embrión humano es una realidad biológica que representa el inicio de la vida humana, con su propia carga

genética que lo distingue como un ser único e irrepetible. Desde el mismo momento de la concepción posee plena dignidad humana y por lo tanto, posee también el derecho fundamental de la vida, por lo cual se le debe otorgar la protección jurídica necesaria. El tema concerniente a la protección jurídica del embrión humano requiere de un constante estudio derivado del vertiginoso avance de la investigación en las ciencias de la salud, avance que muchas veces atenta contra la dignidad del nasciturus. La desvalorización que algunas personas hacen a la vida humana en sus primeros estadios es un grave atentado al embrión humano y a su dignidad como persona, por ello es de suma importancia que la legislación de cada país lo reconozca como sujeto de derechos”.

- Curia, E. Tesis *El Estatuto Jurídico Del Embrión Humano*. Chile. Concluye que: Luego de la exposición de algunas teorías acerca del inicio de la vida humana podemos destacar el aspecto común entre éstas, cual es conferirle el carácter de vida al embrión desde sus comienzos, no obstante ser discutida su calidad de “vida humana”. Ante tal discusión nos manifestamos de acuerdo con la posición que señala el inicio de ésta en la fecundación, entendida como la unión de los pronúcleos de los gametos, 24 horas después del cierre de la zona pelúcida. Así mismo; notamos la dificultad con que la comunidad científica ha intentado, sin resultados aún, determinar el instante preciso en que se inicia la vida humana. En consecuencia resulta difícil resolver en el campo jurídico lo que la ciencia no ha podido hacer. A su vez por su parte, revisamos el concepto de embrión, quedándonos con aquel que lo señala como “el producto de la concepción durante los tres primeros meses, a partir del cual toma el nombre de feto”, acepción que hemos acogido por cuanto no diferencia, de la manera como lo hacen algunos autores, entre embrión implantado y el que no lo está en las paredes del útero. Al analizar la naturaleza jurídica del embrión, desechamos la posibilidad de estimar al embrión como cosa y con ello lo excluimos de ser objeto de actos y contratos onerosos o gratuitos, salvo el caso de la donación de embriones con el propósito de evitar el desecho de embriones sobrantes. Así, concluimos que el embrión es una persona humana que tiene derechos a su favor. Siendo fundamental el derecho a la vida y como corolario la integridad física y psíquica. Posterior al análisis de la legislación nacional, constatamos la atrasada realidad de nuestro Código Civil, en relación con el trato que otorga al embrión. En efecto, desconoce su calidad de

persona, sólo le otorga el reconocimiento de lo que los juristas han denominado existencia natural, que da lugar a una débil tutela del derecho a la vida del que está por nacer. Por su parte, analizamos el derecho a la vida del embrión en su aspecto constitucional, y consideramos que el embrión tiene derecho a conservar su vida desde su comienzo hasta su culminación, sometido al igual que toda persona al límite biológico y natural que constituye la muerte. Advertimos que nuestra carta fundamental protege la vida del embrión, señalándolo como “protección a la vida del que está por nacer”, entendiendo por ello a la del embrión implantado, lo que tiene concordancia con el resto de las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico. De manera que el embrión que se encuentra en una placa de laboratorio no está contemplado dentro de esta disposición, quedando desprotegido frente a las manipulaciones que puede sufrir, producto, por ejemplo, de las técnicas de reproducción asistida. Finalizamos abordando un tema que nos preocupa, esto es, la situación en que se encuentra el embrión en nuestra legislación frente a las técnicas de fecundación in vitro. Analizamos la legislación comparada, y notamos la necesidad que el proyecto legislativo chileno, en esta materia, surja como una nueva legislación capaz de resolver la problemática futura, todo dentro del marco de la realidad política y cultural de nuestro país.

- Ocón, A. (2017). Tesis *El Aborto: aspectos filosóficos, éticos y jurídicos*, Universidad Complutense de Madrid, España, para optar el grado de doctor en Derecho, llega a las siguientes conclusiones: “El análisis de una realidad tan controvertida como el aborto requiere una aproximación global, completa e integral que no sólo aborde el estudio desde la literalidad y evolución de las normas positivas; sino que tengan en cuenta el resto de factores que influyen y moldean estas normas. Aspectos sociales, éticos, políticos, etc., son indispensables para obtener un conocimiento pleno y certero de la figura del aborto sin dejarse llevar por consideraciones subjetivas. La visión integral necesaria para el presente estudio se lleva cabo con el enfoque que la teoría tridimensional que el Derecho nos aporta. Dicha teoría cuyo creador es Miguel Reale, defiende la inexcusable composición triple de las normas, hechos, normas y valores se unen para dar una explicación lógica y racional del derecho y de su evolución.

Desde la reflexión filosófica ha de subrayarse el constitutivo personal del ser humano que no es un ser escindido de valores y participación cívica. Se ha de reivindicar una ética de la persona humana integral como base de la ciudadanía, una ética que apele a la heurística de la responsabilidad con las generaciones, futuras. La ética, los valores predominantes en una sociedad, vienen completamente condicionados por el panorama histórico y social en el que se genera. No podemos analizar exclusivamente los valores alejándose de la realidad en la que predominan, pues esta realidad social, y como hemos visto, incluso la realidad, son las que van a dar sentido al pensamiento ético de los ciudadanos. Todo ser humano deber ser protegido antes y después de nacer. Si alguien suprime lo que claramente se considera vida parece razonable pensar que ha eliminado un ser humano. Eso se llama abortar, es algo que la ciencia no ha logrado aclarar, por lo que los estudios relativos al aborto han de contemplar lo diversos enfoque existentes hasta el momento”.

- Centurión, J. (2016) libro titulado *¿El concebido es sujeto de derechos humanos?*, México, Manifiesta: debo comenzar o manifestar que lo dicho por Xavier Zubiri, Juan Pablo Fusi y Peter G. Stein, afirman “en el sentido de que la cultura occidental descansa sobre tres pilares que encarnan, a su vez, las tres dimensiones esenciales que presenta la vida humana; uno de esos tres pilares, bases del hombre moderno, es el derecho romano, máxima expresión del ser jurídico que todo hombre presenta y lleva dentro. La cual con relación al Código Civil de México, el artículo 22 prescribe: “La capacidad jurídica de lssd personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido, para los efectos declarados en el presente código”. En conclusión, es necesario que la dogmática defina con precisión las categorías jurídicas “ser humano”, “concebido” y “persona”; de esa manera se evitarán ambigüedades y antinomias que induzcan a aplicar una norma que esté revestida de legalidad, pero no de justicia, fin último del derecho”.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

. Bermejo, L- (2015). Tesis titulada *Actitud de abogados del distrito de Puno frente a la despenalización del aborto en caso de violación sexual*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, para optar el título de Abogada, Juliaca- Perú, llegando a las siguientes conclusiones: Primera: La mayoría de los abogados mostró actitud positiva frente a la despenalización del aborto en caso de violación en el Distrito de Puno en el 2015; 36% del total de abogados encuestados creen que se debe despenalizar el delito de aborto en caso de violación sexual. Segunda: Respecto a las actitudes de los abogados frente a la norma, los resultados evidencian que el 40% de abogados se muestran en desacuerdo frente a la modificación de los artículos 114° y 115° del Código Penal, el 36% se muestra en desacuerdo con la modificación del artículo 120° inciso 1 del código penal, el 54% considera que el código penal tiene un carácter estrictamente preventivo frente a la comisión del delito de aborto en caso de violación sexual, el 46% de abogados considera justa la pena privativa de libertad no mayor a tres meses a las mujeres que se practiquen un aborto en caso de ser víctima de violación sexual. Tercera: Respecto a las actitudes de los abogados frente a la evolución de la norma, los resultados evidencian que el 36% de abogados está de acuerdo que pese a los cambios sociales y al desarrollo científico y tecnológico no se han producido modificaciones sustanciales respecto al aborto, el 50% de abogados se muestran muy en desacuerdo con la práctica de abortos por móvil de honor para proteger la reputación de las mujeres o de sus familias, el 40% del total de abogados encuestados no está ni de acuerdo ni en desacuerdo respecto a que en el código penal de 1863 se consideraba una figura atenuada al aborto consentido por la mujer, el 46% de abogados está en desacuerdo frente a que el código penal penalice todas las figuras de aborto con excepción del aborto terapéutico. Cuarta: Respecto a las actitudes de los abogados frente a casuística los resultados evidencian que el 30% de abogados encuestados está en desacuerdo con que una adolescentes de 17 años víctima de violación sexual sea capaz de elegir conscientemente entre practicarse un aborto o no, el 32% de abogados está de acuerdo con que el apoderado o tutor de una adolescente de 14 años es el más inocuo para decidir si la adolescente se practica un aborto o no, el 32% de los abogados están de acuerdo con que la

mujer debería estar facultada para practicarse un aborto en caso de mantener relaciones sexuales por la fuerza dentro del matrimonio, el 30% de abogados encuestados no recomendarían realizarse un aborto si su hija o hermana fueran víctimas de violación sexual y producto de ésta quedara embarazada, el 36% de abogados no denunciaría a su familiar si se somete a un aborto en una clínica particular, producto de una violación sexual y tampoco denunciaría al médico tratante Quinta: El que haya una pena atenuada, más allá de la ineffectividad práctica de la sanción, conlleva que las mujeres estén sujetas a una investigación penal con todo lo que eso representa “en términos de maltrato, pérdida de tiempo, estigma social”, repercusiones que afectan sus derechos aunque no vayan a prisión.

- Díaz, J y Ramírez, B. (2013). Artículo “*El Aborto y los derechos fundamentales. Análisis de la constitucionalidad de la prohibición penal de la interrupción del embarazo en supuestos de violación sexual y de malformaciones fetales incompatibles con la vida extrauterina*”, Lima, concluyendo: En el Perú, la interrupción voluntaria del embarazo aún está prohibida, con lo cual el Estado, por un lado, interviene en la capacidad de elección de las mujeres privándolas del derecho a decidir ser madres o no y, por otro, con la prohibición, se abstiene de prestar el servicio médico necesario, con la consecuente exposición al riesgo de la integridad, salud y vida, todo legitimado por una protección absoluta de la vida prenatal. Esta regla general de penalización se extiende a los casos específicos de embarazos consecuencia de una violación sexual y cuando se ha determinado médicamente que la vida prenatal es inviable por malformaciones que lo hacen incompatible con la vida extrauterina; en estos casos solo existe una represión atenuada pero el aborto sigue siendo considerado delito, con todo lo que esto implica. El Derecho penal es utilizado como una herramienta estatal para brindar dicha protección a la vida prenatal; sin embargo, para que sea una herramienta justificada constitucionalmente, debe no solo ser adecuada, sino también necesaria y proporcional a los bienes jurídicos que afecta. No debemos olvidar que el derecho penal, en tanto prohíbe conductas mediante la amenaza de sanción, se convierte en una intervención en los

derechos fundamentales: estos prima facie justifican las conductas que luego el Derecho penal prohíbe. Las normas penales se sustentan en la protección de un bien jurídico, que a su vez puede identificarse con un derecho fundamental (como la vida prenatal), y restringen conductas que pueden ponerlo en peligro o lesionarlo (en el caso, el ejercicio de la libertad para interrumpir el embarazo) y ello debe justificarse desde un punto de vista constitucional. Esta justificación pasa por analizar, a través del principio de proporcionalidad, si la intervención penal –vía la prohibición mediante la tipificación de conductas aparejadas con una sanción– es legítima desde un punto de vista constitucional. El análisis de proporcionalidad de la intervención penal se desdobra en dos fases: se analiza, por un lado, si la tipificación de la conducta prohibida y, por otro, si el tipo y cuantía de la sanción empleada por el/la legislador/a penal son medios adecuados y necesarios para la protección del bien jurídico constitucional que las fundamenta, y si –a su vez– este bien reviste una importancia tal que su protección justifica en el mismo grado la lesión de otro derecho fundamental (ponderación o proporcionalidad en sentido estricto). Respecto de la tipificación de la interrupción voluntaria del embarazo cuando el mismo es consecuencia de una violación sexual, en aplicación del principio de proporcionalidad, consideramos que es una medida apta para proteger la vida prenatal, pues sí existe una relación de causalidad adecuada entre esta y la protección del concebido. Asimismo, consideramos que la prohibición penal es una medida necesaria pues no existe otra alternativa igual de idónea que la intervención penal y que intervenga menos en el derecho de las mujeres a decidir, para proteger la vida prenatal. Sin embargo, en el análisis de ponderación, debe considerarse que la protección de la vida prenatal, que es el bien jurídico constitucional que justifica la intervención penal en el derecho fundamental de la mujer a decidir, no es un fin absoluto, sino relativo, que puede ceder dependiendo de las circunstancias fácticas y los otros bienes jurídicos constitucionales que pueden verse afectados en dichas circunstancias. En este sentido, la prohibición penal del aborto en el supuesto de que el embarazo es consecuencia de una violación sexual afecta no solo la capacidad de decisión que tienen las mujeres de decidir ser madres o no,

capacidad que se sustenta en el derecho al libre desarrollo de la personalidad y en el principio de autonomía personal, sino que también vulnera su derecho fundamental a la salud tanto física como mental, y el derecho a no ser sometidas a tratos crueles ni degradantes en tanto la prohibición penal determina su instrumentalización pues las convierte en meros recipientes de la vida prenatal, lo que atenta a su vez contra su derecho a la dignidad como seres humanos sujetos de derecho. En relación con el tipo y cuantía de sanción prevista en el tipo penal de aborto de un embarazo producto de violación sexual, por su carácter de pena mínima (menos de cuatro años de pena privativa de la libertad), su ejecución podría ser suspendida con lo cual no habría una efectiva privación de libertad. Esto hace no idónea a la medida de intervención pues su potencial desincentivador de conductas es prácticamente nulo.

Estamos frente a penas simbólicas que no tienen eficacia preventiva pues se siguen produciendo abortos al margen de la norma penal. Además, en nuestro ordenamiento está vigente una distinción discriminatoria entre las penas aplicables según si la violación se produjo fuera o dentro de un matrimonio, lo que es fuente adicional de invalidez constitucional. Respecto de la tipificación de la interrupción voluntaria del embarazo cuando se ha determinado médicamente que la vida prenatal es incompatible con la vida extrauterina por malformaciones letales, en aplicación del principio de proporcionalidad, consideramos que se puede afirmar –al igual que en el supuesto anterior– que la prohibición penal en sí misma resulta ser un medio adecuado y necesario para proteger la vida prenatal. No obstante, cuando se realiza el análisis de los bienes jurídicos constitucionales en conflicto, la balanza se inclina a favor de la protección de los derechos fundamentales de las mujeres. Dado que se trata de una vida que no es viable, resulta razonable permitir a las mujeres decidir si prosiguen o interrumpen el embarazo; en ello no solo está en juego su capacidad de decidir asociada a su autonomía y su derecho a la libertad, sino una serie de derechos fundamentales tales como su salud física y mental, y su dignidad en tanto la prohibición penal –al igual que en el supuesto anterior– las instrumentaliza y subordina a la protección del

concebido. En relación con la sanción prevista para este supuesto, al igual que en el caso de la violación sexual, tenemos que no resulta ser un medio adecuado para lograr la protección buscada. Por lo expuesto, en ambos supuestos, el del aborto en casos de violación sexual y en casos de malformaciones letales, ni la norma de conducta tipificada ni la sanción prevista superan el juicio de proporcionalidad y, con base en ello, debe considerárseles a ambas como inconstitucionales. La despenalización del aborto supone, en último término, que el Estado le devuelva a las mujeres uno de sus derechos fundamentales básicos: su derecho a decidir, conforme a su personal proyecto de vida, ser madres o no en las circunstancias anotadas. Esa capacidad de decidir no existe en la medida que, aún con penalidades simbólicas, el aborto en estos casos es una conducta proscrita que convierte a las mujeres en delincuentes. Esa capacidad de decidir puede significar que se continúe con la gestación a pesar de la vulneración de los propios derechos, decisión que tendrá que ser respetada y respaldada por el Estado que deberá desplegar los recursos necesarios para ello. Pero la capacidad de decidir puede, en un escenario de despenalización, significar también que se interrumpa el embarazo y ello debe ser igualmente respetado y respaldado por el Estado con los recursos que eso demande. La despenalización del aborto requiere que el Estado asuma el rol que le corresponde como garante de los derechos fundamentales. Como señala Atienza, es innegable que para muchas personas el aborto representa un mal absoluto, juicio que proviene de su propia conciencia, pero ello no es una razón apta para justificar la punición penal del aborto en los supuestos mencionados. Un castigo penal injustificado no solo es un mal absoluto, sino una forma de atentar contra la dignidad de las personas (2010: 143). Por ello, apremia una revisión de la legislación penal vigente para adecuarla a los estándares constitucionales, que coinciden con los internacionales, aunque la argumentación desplegada puede ser usada también para inaplicar las normas penales en los procesos en que algunas mujeres sean investigadas por no optar por el heroísmo que el derecho penal vigente requiere de ellas a costa de sus derechos”.

- Sánchez, J. (2011). Tesis” *Análisis del Aborto derivado de casos de violación*

sexual dentro del modelo jurídico vigente en el Perú: Una aproximación desde los fundamentos filosóficos del Artículo primero de la Constitución Política del Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, , llegando a las siguientes conclusiones: En base al modelo filosófico adoptado por medio de una decisión política, se deriva en un modelo jurídico predeterminado. Debido a que el modelo filosófico adoptado en el Perú se condice con uno de corte Kantiano, la libertad de autodeterminación será el criterio principal que rija al ordenamiento en función de poder tutelar a los individuos que conforman la sociedad. El derecho derivado de este modelo, se convertirá en un sistema de garantías que tienda a tutelar el ejercicio de tal libertad de autodeterminación de los individuos dentro de la sociedad. Se debe entender al derecho penal como —la última ratio‖, en tanto es la forma más radical de limitación de las libertades individuales, por ello no cabría pensar en la existencia de un Estado que habiendo asumido al sujeto como eje de su ordenamiento, no fuera celoso a la hora de imponer penas, en tanto estas representan una vulneración a las libertades. Siguiendo la lógica de entender el derecho como un sistema de garantías, de entre las dos corrientes contemporáneas acerca del fin de la pena, corresponde inclinarse por la teoría dialéctica de la unión por sobre la teoría funcionalista sistémica de la pena, en tanto se presenta de forma más coherente con respecto al ordenamiento y sus fines. Al ser la tutela de bienes jurídicos el fin de la pena (en tanto se condice con la lógica derivada de nuestro modelo constitucionalmente adoptado), la definición de conceptos tales como valor, bien, bien jurídico y bien jurídico penal se hace necesaria en función de superar las críticas planteadas por el funcionalismo sistémico y poder conseguir coherencia

dentro de la teoría aceptada. Se entenderá por valor una esencia, por bien, un contenedor de tal esencia, por bien jurídico un contenedor de valores que tienen vinculación dentro del marco de un Estado Social y Democrático mediante su reconocimiento en el documento constitucional) y por ultimo como bien jurídico penal aquellos que únicamente son posibles de ser tutelados mediante el derecho penal.

Cuando se indica que el valor será enfocado desde la visión fenomenológica del mismo, se busca indicar que en tanto se acepta el hecho de que el valor es un absoluto, las diferentes formas en las cual los seres humanos aprecien sus manifestaciones nos dará espacio para la posterior discusión acerca de la ponderación entre valores. Debido a que dentro del modelo filosófico adoptado, la relación de conflicto que puede presentarse entre vida del concebido y libertad de la mujer para la autodeterminación de su proyecto de vida, es una relación en la cual se presenta un paradoja sistémica, por ello se podría argumentar que la solución a tal controversia no podría presentarse dentro del propio sistema y por ello el propio derecho penal no podría pronunciarse. Sin embargo al ser un problema que requiere un pronunciamiento concreto del derecho, la solución al mismo podría partir de técnicas de análisis que nos permitan acceder a formas relativas de acceso a los valores constitucionalmente recogidos. Siguiendo la técnica de la ponderación constitucional, se podría concluir que en tanto el caso del aborto por violación sexual, es un caso que responde a múltiples violaciones del derecho a la libertad (caso extremo), al ser ponderado el nivel de vulneración del valor libertad frente al nivel de vulneración del valor vida, la afectación del primero implicaría una jerarquía superior del mismo frente al segundo en el caso concreto, pudiendo concluir que la sanción penal del mismo sería de carácter inconstitucional.

Cuando nos encontramos dentro de un Estado, que en teoría respeta las libertades individuales y que no vulnera el orden constitucional, no cabría alegar un comportamiento que atente contra el ordenamiento, si es que existen

otros medios para poder expresar el disenso. Así, el actual surgimiento de las organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles que respaldan posiciones jurídicamente disidentes, su masificación y creciente capacidad organizacional, debería ser tomado en cuenta como un modo empírico de corroborar la existencia de posturas valorativas contrarias o diferentes a las actuales. En tanto la sociedad civil pueda verse organizada por medio de estas asociaciones civiles, la misma no requería apelar al cambio de conciencia de las mayorías, al desarrollo de conductas antijurídicas o a valores individuales para poder demostrar la existencia de una valoración diferenciada con respecto a determinados valores en discusión y representados por estos grupos”.

- Ordinola, J. (2017). Tesis “*La despenalización del aborto en Menores de Edad de 10 a 17 años y el delito de violación sexual, en los Juzgados Penales, San Juan de Lurigancho, 2016*”. Universidad César Vallejo, Lima-Perú, para optar el Título Profesional de Abogada, concluyendo: 1. Si existe relación positiva mediana de ,739** entre la Despenalización del aborto en menores de edad y el delito de violación sexual, en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho; por tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. 2. Si existe relación positiva mediana de ,558** entre el aborto terapéutico y el delito de violación sexual, en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho; por tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación propuesta. 3. Si existe relación positiva mediana de ,534** entre el aborto eugenésico y el delito de violación sexual, en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho; por tanto se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación propuesta. 4. Si existe relación positiva mediana ,578** entre el aborto ético y el delito de violación sexual, en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho; por tanto se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación propuesta”.
- Mendoza, F. (2008). Tesis “*Penalización por aborto por Violación Sexual y sus contradicciones*”. Universidad Nacional del Altiplano-Puno, para optar el grado de Maestría en Derecho Penal, año, 2008, llegando a las

conclusiones: Primera: La principal razón para que el Legislativo tipifique el delito de aborto sentimental en nuestro país se debe exclusiva y únicamente a la influencia de la iglesia católica en el poder Legislativo. Esto porque la iglesia con el motivo de las salvaguarda del concebido, de manera absoluta no permite y se opone a que el tipo penal del aborto sentimental se despenalice, en perjuicio de la gestante que lleva el cigoto de una violación sexual, hecho que perjudica su desarrollo personal y social. Segunda: En el tipo Penal de aborto sentimental existen serias contradicciones de orden legal que se consideran como forma de discriminación a la mujer, cuando esta es violada sexualmente por su cónyuge no considerándose a este último como sujeto activo del delito violación sexual; esto en vista que el legislativo en el código penal de 1991 ha omitido considerar las violaciones sexuales dentro del matrimonio, sin embargo en la ley penal tipifica las violaciones sexuales del marido frente a la cónyuge, en esta orientación la mayoría de los entrevistados ha manifestado en señalar que sin duda existe una contradicción legal, la misma que responde a la influencia de la iglesia católica en el Poder Legislativo. Tercera: El contexto en el que se presentan los casos de violación sexual contra mujeres en la ciudad de Puno, son los que cometen con la intervención de una 1 sola persona, el cual emplea violencia física y utiliza arma blanca para cometer el delito; esto debido ha que se ha demostrado cuantitativa y cualitativamente conforme a los registros y estadísticas de la XRPNP- P, que en efecto la víctima de violación sexual en el departamento de Puno, es la mujer, contra quien se ha empleado violencia física contra su integridad corporal y salud mental, y que el agresor actúa de manera personal para cometer el ilícito penal. Cuarta: El delito de aborto ético- sentimental o aborto del producto de una violación sexual, no es sancionable penalmente en otros países como España, Francia, Suecia, EEUU, Holanda e Italia, porque en esos Estados el derecho a la libre determinación de la mujer y el derecho a su desarrollo personal y social son una realidad y además por que la iglesia católica no influye en el poder legislativo, siendo así que de acuerdo a la doctrina penal de esos países como se tuvo acceso a la bibliografía extranjera, en verdad a quedado proscrito la figura penal materia de Tesis, además se debe resaltar el hecho de que los entrevistados señalan

mayoritariamente estar de acuerdo con la legislación que despenaliza el delito de abuso sexual seguido de embarazo, como sucede en extranjero también se concluye que los entrevistados sugieren que la actitud que debe asumir el poder Legislativo frente al aborto sentimental es de despenalizar el delito facultando a la mujer violada sexualmente y embarazada a someterse a una práctica abortiva segura que garantice su integridad física y desarrollo personal y social. Quinta: Se llega a la conclusión general; que al penalizar el aborto por violación sexual, figura penal que se encuentra contenida en el artículo 120 inciso 1 del Código Penal desde el año de 1991, se ha puesto de manifiesto que durante los más de 17 años que lleva vigente la ley a traído como consecuencia, que esta se aplique rigurosamente contra la agraviada del abuso sexual, sin considerar a la mujer su elemental derecho a la libre determinación y a su desarrollo personal y social; siendo así que también la norma penal contiene contradicciones de orden Legal puesto que no se ha considerado el supuesto legal de la violación sexual dentro del matrimonio para los fines de aplicación de la Ley de aborto sentimental, hecho que es considerado como una forma de discriminación a la mujer, por cuanto se desconoce su derecho constitucional a no ser discriminada por motivo de género y sexo”.

2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

2.2.1. Historia Del Aborto

Desde la antigüedad en cuanto, a la manera de realizarlo y a las disposiciones que tenían para juzgar el acto. El más antiguo se remota en el Código de Hammurabi (2500 AC), el aborto se consideraba un delito contra los intereses del padre o marido, y también una lesión a la mujer. En el derecho hebreo, la regulación era diferente, la ley se regía si en caso alguno hirieren a la mujer embarazada, y ésta abortare, pero sin haber muerto, será penado conforme a lo que impusiere el marido de la mujer y juzgaren los árbitros. Más si hubiere muerto, entonces pagará vida por vida. En Grecia y aun en Roma, con respecto al aborto, hay una concepción el cual dominada en tiempos orientales, el feto es *pars viscerum matris*, el cual quiere decir, que es parte de perpetua minoridad y así el tutor, padre, esposo, tenía el poder sobre

él, y ésta se extendía en sus bienes y personas, pues el fruto de su concepción.

En las ciudades griegas, el aborto era considerado como algo normal; el mismo Hipócrates -padre de la medicina-, no tenía ningún problema en aconsejar a las parteras acerca de los anticonceptivos, sin embargo en los años 469 y 357 años A.C. en la ciudad de la antigua Grecia, dejó como legado, hasta la actualidad en el cual se comprometen los graduados en medicina, en el que se refieren ejercer su profesión con ética y profesionalismo, agregando a ello acerca del aborto: Nunca daré a nadie droga mortal aunque la pida, ni haré una sugerencia en ese efecto, tampoco practicaré el aborto en una mujer, Sócrates, facilitaba el aborto cuando la madre deseara, Platón proponía en su libro la República, que las mujeres mayores de 40 años tenían la obligación de abortar, y Aristóteles, era del pensamiento de que se debería limitar los nacimientos.

En la época del imperio romano, el aborto era normal, y se extendía más y más, a causa de la corrupción y el libertinaje femenino, debido a la situación económica y lo numerosa que eran las familias, Según Ovidio, en la época del matriarcado, las mujeres abortaban con la finalidad de castigar al marido, o para destruir – por así decirlo- alguna semejanza con la amante y así evitar que se revelara algún adulterio. Es en este momento que el Estado toma acciones, ya que lo considera como acto inmoral, dándose así, la concepción de que el Estado, defiende, protege los intereses demográficos y avanza incluso a la protección de las costumbres. Cicerón manifestaba, con el aborto se destruye la esperanza de un padre, el sostén de una raza, el heredero de una familia, el ciudadano de un Estado.

La Biblia condena el aborto, en toda la extensión de la palabra, más cuando se realiza el procedimiento, cuando no peligra la vida de la mujer, sino que se practica por el solo hecho de no desear que termine el embarazo, por razones económicas, sociales, etc. Pero aún a pesar de todas las razones expuestas para que las mujeres no realicen este proceso del aborto, la sociedad parece, no importarle, y es indiferente a una realidad que muchos desconocen. Si en caso el aborto llegara a legalizarse en nuestro país, debemos tener en cuenta, que el Estado deberá proponer un presupuesto aparte, para tal realización, y si se sigue prohibiendo el aumento anual, será aún más alarmante; para que esto ocurra creo que pueda haber una solución, en el que tanto la madre como el concebido, salen beneficiados, y creo que es importante que el Poder

Ejecutivo, Poder Legislativo, conjuntamente con las organizaciones, que defienden el derecho a la vida, busquen una solución justa y equitativa.

2.2.2. EL ABORTO CLANDESTINO

La presente se enfocó desde el punto de vista del derecho natural y el derecho positivo, el sistema dual, ya que la concepción, y el derecho a la vida son un derecho natural que todo ser humano debe de respetar; sin embargo, sabemos que con el avance de la medicina hoy en día existe otros mecanismos mediante el cual una mujer puede concebir, el cual necesariamente tiene que ser positivizado en las normas.

Si se uniera las dos posturas del derecho, según Antonio Fernández-Galiano y Benito (Lecciones de Teoría del Derecho y Derecho Natural), defendería “las relaciones humanas se regulan por el derecho natural, pero el mismo se expresa en preceptos abstractos, difícilmente aplicable a los casos concretos, particulares y específico que la vida presente, por lo que hace falta otro ordenamiento –el derecho positivo-, capaz de ajustarse a estos supuestos concretos y ajustarse a sus particularidades” (1995, Madrid, Pág. 286). Definitivamente todo extremo es malo, el autor manifiesta que todo derecho que se relacione con la convivencia humana tiene que nacer del derecho natural, y que cuando exista diferentes actos humanos, las cuales son casos particulares, concretos, ésta debería positivizarse.

El Aborto de manera natural, que no es materia de esta investigación ya que no estaría configurándose la vulneración a los derechos del concebido; sin embargo, a manera de cultura, la Asociación de Planificación para ser Padres, “un aborto espontáneo es cuando un embrión o feto muere antes de la semana 20 de embarazo. Este tipo de aborto generalmente ocurre temprano entre 8 y 10 abortos es espontáneos ocurren durante los primeros tres meses. ¿Por qué ocurre un aborto espontáneo?, existe diferentes causas: que el óvulo fecundado tenga un número anormal de cromosomas (genes); ciertas enfermedades, como la diabetes grave, pueden aumentar el riesgo de sufrir un aborto espontáneo; una infección muy seria o una lesión mayor; después de 3 meses se da por anomalías en el útero; si se ha tenido 2 abortos seguidos. Existen tipos de abortos espontáneos y son: Amenaza de aborto espontáneo, se da con sangrado vaginal, en ciertos casos con cólicos

moderados, aborto espontáneo incompleto, parte del tejido de embarazo sale del útero y parte del feto queda dentro; aborto espontáneo inevitable, la hemorragia aumenta, y el cuello uterino se abre; aborto espontáneo completo, todo el tejido del embarazo sale del útero, generalmente no es necesario un tratamiento para quitar el tejido restante”. (Información disponible en: <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/embarazo/aborto-espontaneo>)

a. El Aborto en un embarazo no deseado

Ana Langer Ginecóloga, manifiesta: Ante un embarazo no deseado las mujeres y las parejas enfrentan decisiones difíciles, las opciones que se abren son básicamente dos: el aborto provocado o inducido; continuar con el embarazo. (2002 Pág. 3). El aborto de manera provocada, es un acto que está tipificado, por tanto es un delito, sin embargo el índice de abortos por día, no ha disminuido, ni erradicado; más de mil mujeres abortan al día desde los 14 años en adelante, y según fuentes de INEI, los abortos no se dan porque, fueron víctimas de una violación sexual sino por razones económicas, (La República, 14/10/2012), de lo señalado en el distrito de Villa El Salvador, el aborto clandestino va en aumento, y para este año 2015, aumento en un 13% a comparación del año 2016. Hasta el año 2016, los abortos clandestinos ascendían a 371 mil por año (datos recogidos de <https://larepublica.pe/sociedad/400703-mas-de-mil-mujeres-abortan-diariamente-en-peru>), y según nuevas estadísticas, hasta el año 2018, el aborto clandestino, aumento a 400 mil por año (dato recogido de <https://andina.pe/agencia/noticia-400-mil-abortos-clandestinos-se-efectuan-anualmente-el-peru-denuncia-flora-tristan-29961.aspx>), y en este año 2019, a nivel nacional, los grupos feministas, apoyan el aborto, e incluso según de Diego López Marina, estas exigiendo que una adolescente aborte a su bebé; “grupos que promueven la despenalización del aborto hicieron este pedido a través de las redes sociales y por medio de “plantones” frente al Hospital Rebagliati, del Seguro Social, donde se atiende a la menor. El caso se dio a conocer de manera pública cuando la menor se encontraba en la última semana en la que se podía efectuar el mal llamado “aborto terapéutico” según la normativa peruana, es decir, antes de las 22 semanas. En Perú desde 1924, de acuerdo al Código Penal, el aborto terapéutico es un delito “no punible”, es decir que no tiene pena de cárcel. El

diario El Comercio informó que la joven de 13 años tiene un embarazo producto de una violación y padece de un mal renal sumado a una peritonitis. Por su parte, el programa Día D, informó que la menor fue ultrajada por su vecino quien, a pesar de confesar el crimen, aún no ha sido detenido. Tras la presión ejercida sobre EsSalud, la institución emitió un comunicado el 7 de marzo garantizando que en todos sus centros de asistencia a nivel nacional hay “una adecuada y oportuna atención a las mujeres gestantes; de manera especial a las menores de edad que han sufrido agresión sexual”. (información recogida de <https://www.aciprensa.com/noticias/grupos-feministas-presionan-para-que-adolescente-aborte-a-su-bebe-en-peru-70149> de fecha 15/03/2019).

La organización Abortar, define al aborto provocado, también llamado inducido, es el medio en que la futura madre da su consentimiento para realizar la conclusión de la gestación sin cumplir con el periodo de formación del embrión, se recomienda realizar este aborto durante el primer trimestre (hasta la semana 13), se puede realizar por medio de la ingesta de medicamentos recetados por el clínico especializado o por una intervención no poco invasivo en un centro de atención calificado de salud. (Información en: <http://www.abortar.org/aborto-provocado/>).

Este tipo de aborto es el que se analiza, determina en la presente investigación, ya que es la que están tipificada como delito en el Código Penal, José Urquiza Olachea Código Penal Práctico Art. 115, el que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro (...) (2017 Pág. 409). Teniendo en cuenta el artículo, se deriva de que el que causa, hacemos referencia a la comadrona que realiza el proceso de aborto, con consentimiento de la gestante se refiere a la madre que da su aprobación para interrumpir el embarazo; para Francisco Chirino Soto, este tipo de aborto admite diferentes formas de participación delictual. Hay un autor material, como es obvio, o sea quien realiza los actos destinados a interrumpir el proceso de gestación (comadrona). Pero puedo al mismo tiempo, haber autor intelectual. El padre, la madre o el esposo de la embarazada, que contrata los servicios de otra persona para que ésta practique el aborto, resultando indudablemente autores intelectuales. Hay también posibilidad de coautoría y complicidad. (año 2008 Pág. 280).

Este artículo va relacionado con el Art. 2 inciso 1, que, según Luis Saénz Dávalos, la vida resulta un principio de existencia de la persona. Por extensión también implica la existencia del nasciturus o concebido, esto es de la persona en formación. Cuando aquella existencia todavía no se individualiza o cuando esta se extingue como consecuencias del deceso. (año 2017, pág. 52). Hay un Expediente N° 5821-1998, Lima, es la vida humana dependiente, esto es la vida del embrión o feto, teniendo en cuenta nuestra Constitución Política consagra en su artículo segundo inciso primero la vida humana como derecho fundamental de la persona y se establece además de que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, (1998).

Continuando con la definición de Ana Lager, el aborto inducido, las consecuencias más graves del embarazo no deseado sobre la salud son los problemas que resultan de un aborto inseguro. La interrupción voluntaria del embarazo ha ocurrido en todas las culturas y en todas las épocas, a veces legal y culturalmente aceptado, otros rechazados con violencia. El problema es complejo que puede abordarse desde la ética y filosofía, el derecho, la política, psicología, la sociología, la historia y ciencias de la salud. (...) el aborto inducido es frecuente, sin lugar a dudas; sin embargo, dada la naturaleza ilegal del mismo, hace que esta práctica se vuelva clandestina, por el temor a ser condenado efectivamente, a una pena privativa de libertad (2002 Pág. 3).

El nivel socioeconómico de la gestante es un requisito importante para decidir realizar un aborto inducido, sin tener en cuenta sus riesgos; estos riesgo que enfrentará la gestante es especialmente la desigualdad social, el rechazo, cuando se trata de mujeres que pertenecen a nivel socioeconómico bajo; sin embargo con las gestantes que pertenecen a nivel socioeconómico alto, es más fácil, realiza un aborto clandestino, mucho más seguro, en condiciones saludables, es más personas capacitadas para la realización de este proceso. La desigualdad es brutal en la sociedad, sobre todo en el nivel de la salud, y eso es visible a simple vista.

• **El aborto en un embarazo por violación sexual**

Es un problema complejo, y un existe un debate sobre la viabilidad de la sanción penal del aborto; existen debate a favor en contra, Rosa Mavila León, dice que con

respectos a los académicos que se han manifestado claramente contra el aborto, deberemos decir que las posturas más contemporáneas en el marco nacional pueden a su vez ser representadas por un lado por el profesor Eduardo Oré Sosa y por el otro el profesor José Antonio Caro John. Como son:

- **Teoría Sistemática Funcional**

Esta postura la tiene el profesor José Antonio Caro John, y sigue a Gunter Jakobs, en la cual defiende que el derecho no solo debe ser un conjunto de normas jurídicas, sino que también debe satisfacer las expectativas en el aspecto normativo de la sociedad, sobre todo en el tema del Aborto.

El profesor Caro, desarrolla una teoría indicando, argumentos para despenalizar el aborto, en determinados supuestos, en el caso eugenésico y violación, y puntualiza el objetivo de la pena y la relación causal que existe entre los presupuestos lógicos de la propuesta de despenalizar el aborto, pero ojo sólo los determinados supuestos, en síntesis, de expectativas las normas que regulan conductas que rigen, en un sector de la sociedad no las reconozca como válidas, este reconocimiento se va a dar en función de una ideología. También manifiesta que, si tuviese que despenalizarse el aborto tan solo porque a causa de su prohibición en la práctica clandestina mueren más mujeres de escasos recursos, entonces al llevar esta ideología a la coherencia habría también que despenalizar el delito de robo agravado porque quienes más lo cometen son los sujetos pobres. (2012, Pág. 89).

De lo dicho anteriormente, no podría despenalizarse el aborto, porque aún se refleja las expectativas normativas de la población y como existen expectativas acerca de la vida del feto, son la razón de su indiscutida protección, dichas expectativas, deben responder a un proceso histórico social de evolución.

- **Teoría del Bien Jurídico Protegido.**

Esta teoría es defendida por el profesor Oré, en la cual critica la despenalización del aborto, y lo enfoca desde el punto de vista de la tutela de los bienes jurídicos, en este caso la vida del concebido, el cual debe ser tutelado penalmente, de forma indiscutida. En este sentido, el profesor Ore, propone la despenalización del aborto en casos de violación sexual y eugenésico (caso que ya está legislado en el Perú), el

defensor de esta teoría manifiesta: atentan contra un bien jurídico de máximo importancia en cualquier sociedad regida bajo los cánones de un Estado democrático de Derecho: el derecho a la vida. Sin el respeto del derecho a la vida (...) los demás derechos pierden sentido.

Desde este punto de vista, el bien jurídico tutelar dentro de la lógica planteada, por el profesor Oré, no será otro más que la vida del feto, la vida humana por su sola existencia merece toda la protección del Estado por el medio derecho penal. El aborto por violación, al ser propuesto, no hace menos la conducta (lógico hay merecimiento de pena), pero seguro considera que desde el punto de políticas criminales no habría ninguna pena, sino, que se estudiaría al criminal en el más hondo, de su ser, y no sólo interviene el derecho penal, sino también la criminología. ¿Será importante despenalizar el aborto, en casos de violación sexual?, o será importante, buscar otra opción. Porque siempre debemos preguntarnos qué pasa con aquellos fetos, que se desarrollan de forma normal y tienen la posibilidad de nacer y llevar una vida íntegra además de tener proyecto de vida; por esta razón es importante buscar otras alternativas de solución como es la adopción, una institución del derecho de familia, que debería ser tomada muy en cuenta, seguramente coadyuvará a disminuir la tasa de aborto clandestino, esta solución, se ha planteado teniendo en cuenta, al escritor Carlos Cuauhtémoc Sánchez, y la idea no solo es la adopción, sino que va más allá, que el Estado debería trabajar en obtener una base de datos, de padres que no pueden tener hijos, y que desean tener un hijo, es importante positivizar este hecho, es importante la creación de un ministerio de adopción, para que así, el Estado realmente, va a cumplir con su fin fundamental, que es el respeto a la vida y a la dignidad de la persona humana.

- **El aborto clandestino y sus efectos emocionales**

Las consecuencias de un aborto además de físico también, trae consigo efectos emocionales las cuales varían de una mujer a otra. Algunas mujeres reportan una sensación de alivio, después de realizar un aborto, los efectos emocionales después de un aborto, en la mayoría de las mujeres se pregunta, cuáles son los riesgos posibles emocionales o psicológicos en la mujer.

Los efectos emocionales, son más comunes de lo que se pueda ver en la realidad, y

puede variar según los síntomas de arrepentimiento o complicaciones más graves como la depresión. Es importante analizar los riesgos con un profesional capacitado, que puede responder a sus preguntas e inquietudes. El aborto y efectos emocionales, es importante relacionarlo con la vulnerabilidad del hecho de abortar, y más si se dio de forma clandestina; y como el concepto clandestino, es a escondida, lo peor es que no puede compartir con ninguna persona el proceso, por tanto, empeora su salud emocional, temiendo un trastorno depresivo.

Según la psicoterapeuta, Carmen Gonzales, en una entrevista realizada en el programa Panorama, manifestó que los efectos del aborto clandestino pueden ser: arrepentimiento, coraje, sentimientos de culpas, vergüenza, sentido de soledad y aislamiento, la pérdida de confianza en sí mismo, insomnio y pesadillas, ansiedad, depresión, trastorno de la alimentación. Las mujeres que abortan suelen declarar que el proceso afectó más de lo que esperaban, sin embargo, algunas personas son más susceptibles a experimentar algún tipo de lucha emocional. Las mujeres que tienen mayor probabilidad tener un efecto emocional negativo que incluyen: las personas con problemas emocionales anteriores, mujeres que han sido coaccionadas, forzadas o persuadidas para realizarse un aborto, son mujeres con creencias religiosas, mujeres con puntos de vistas morales o éticos, mujeres que se quedan sin apoyo económico y emocional.

Existen recomendaciones que pueda ayudar a superar el proceso: a) consiga ayuda, es lo más importante que pueda hacer. Si se encuentra desprevenida, es importante la ayuda de un profesional capacitado que responderá a las preguntas; b) evitar el aislamiento, evitar el secreto, buscar contacto con amigos o familia, que puedes ser ayuda, el exceso de aislamiento puede conducir a la depresión, c) evaluar sus circunstancias, se debe evaluar la situación, es necesario hablar sobre las emociones.

- **El aborto clandestino en el púber de 12-14 años de edad**

Durante la pubertad, se dan diferentes cambios emocionales y físicos; como el crecimiento del vello púbico, la madurez del órgano genital femenino, el aparato reproductor se desarrolla, y por último se da la primera menstruación, que es síntoma de que la niña ya pueda quedar embarazada. La proporción de recién nacidos de madres en esta edad, ha ido en aumento, en la mayoría de los países de América

Latina, se dan consecuencias negativas. El porcentaje de niñas que alguna vez han estado embarazados han sufrido cambios importantes.

En el Perú, la maternidad y la paternidad es una realidad, que va en aumento, por eso que se ha abordado temas de sexualidad en los colegios, es desde este momento que los embarazos en las púberes han ido en aumento, y como en la mayoría de ellas son abortos clandestinos, poniendo en riesgo sus vidas, algunas causas y factores asociado al aborto clandestino son: la inmadurez biológica del adolescente, en muchos casos por violación sexual, y el miedo a sus padres y la sociedad.

Los desafíos que se presenta en nuestro país, para disminuir los abortos clandestinos sobre todo en el Distrito de Villa El Salvador, la educación, la prevención, detección, atención, y recuperación, del proceso, para ello, es importante el trabajo en conjunto de los ministerios de salud, ministerio de la mujer, para evitar los abortos clandestinos, por lo que se pierde dos vidas la del bebe y la de la madre adolescente.

2.2.3. El aborto en el Perú

Entre todos los países del mundo, el Perú es uno de los países que prohíbe el aborto clandestino, está permitido sólo en casos en donde corre en riesgo la vida la madre. Este el caso del aborto terapéutico, en el cual no es punible, y en la mayoría de los países latinoamericanos está regulada jurídicamente, como es el caso de Argentina, Bolivia, Ecuador, Uruguay, y hace poco Chile, el aborto es legal en casos de violación sexual.

Existen dos teorías, sobresaliente (anteriormente selañados) acerca del tema del aborto, cada uno por cada extremo, ya que la organización pro-elección, quien defiende la posición de que la madre puede elegir, y la organización pro-vida defiende la vida desde la concepción, que a todas luces nuestro sistema jurídico, de alguna u otra manera respeta a la persona que aún no ha nacido pero que ya le da la calidad persona que es sujeto derecho en todo cuanto le favorece, como bien señala la Constitución y el Código Civil.

El Dr. Urquiza Olachea, J. señala en el Código Penal Práctico en el artículo 124-A. El que causa daño en el cuerpo o en la salud del concebido, será reprimido con pena

privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres (Gaceta Jurídica Pág. 440). Bien al analizar este artículo tenemos un bien jurídico protegido que es la salud del feto, tratándose así de lesiones, enfermedades o ausencias de enfermedades. El sujeto activo, puede ser cualquier persona incluyendo la madre, el consentimiento de la madre, eso no relevante ya que el titular del bien jurídico es el feto. En este artículo estamos hablando de lesiones dolosas al feto, es decir que la madre teniendo pleno conocimiento de provocar alguna lesión al cuerpo o salud del feto con la intención de abortar. También es necesario señalar que, los diferentes tipos de abortos están tipificados en el Código Penal, en los artículos 114-120, en las cuales las sanciones ya están establecidas para mujeres que practican la interrupción del embarazo y autoaborto.

Las diferentes formas de lesionar al feto, con la intención de abortar, se dará de diferentes maneras, ya sea por agentes externos, como pueden ser químicos, biológicos, físicos. Las lesiones en este caso necesariamente son dolosas, ya que la persona que ha sido víctima de violación sexual y producto de ello, ha quedado embarazada, en muchas ocasiones manifiestan el deseo de interrumpir el proceso de formación del feto; por lo tanto tienen la firme intención de deshacerse de él. En la entrevista realizada al Ginecobstetra Dr. Escudero, manifiesta que en el tiempo que lleva ejerciendo su profesión, se ha percatado, de pacientes que pretenden de alguna u otra manera causar lesiones al feto con la finalidad de abortar, en ocasiones, se han acercado niñas menores de edad con el respaldo de sus padres, quienes apoyan la actitud de su hija. Cuando el doctor preguntaba la razón del daño o lesiones, manifestaban que la niña estaba embarazada producto de una violación sexual, motivo por el cual ellas pretenden deshacerse porque, el estado en se encuentran, solo les hace recordar ese evento doloroso para ella. El doctor Escudero, cree, que el índice de abortos clandestinos ha ido aumentando en los últimos años, es peor aún, de que las niñas se encuentran en plena ignorancia de lo que puede suceder si realizan un aborto sin las prevenciones necesarias, es decir si no cuentan con el equipo médico adecuado. También es importante señalar, que a la pregunta si cree que la legalización del aborto en casos de violación sexual disminuiría los abortos clandestinos, respondió, que en realidad es un arma de doble filo, y que debemos tener mucho cuidado, ya que, se puede hacer uso indebido de la ley, como ha

sucedido en otros países como Argentina por ejemplo, el índice de abortos aumentó alarmantemente, por haber legalizado el aborto, muchas mujeres abortaban aduciendo que habían sido víctimas de violación sexual.

Volviendo al campo jurídico, señalamos anteriormente, que existen dos corrientes, teorías que defiende la vida otra que defiende el aborto. A todas luces, la Constitución y el Código Civil, están en concordancia con la teoría pro-vida, en el cual afirma: la vida empieza desde concepción, y que el concebido es sujeto derecho todo cuanto le favorece. El derecho a la vida, lo explicaremos detalladamente más adelante; por ahora nos centraremos, en lo que manifiesta la Constitución Comentada, Art. 2 inciso 1: (...) El concebido el sujeto de derecho en todo cuanto le favorece (Gaceta Jurídica, Pág. 42).

Sabemos por historia de que la Constitución 1993, es la primera en el mundo que reconoce al concebido la naturaleza de ser humano, otorgando así la categoría de sujeto de derecho, esto significa en las palabras del doctor Fernández Sessarego C. que, “en cuanto a ser humano, el concebido tiene la capacidad actual (y no futura) de ser titular de los derechos y obligaciones, la Constitución sin embargo remarca que esta capacidad se extiende tan solo a lo que lo favorece. De este modo se le confiere un trato privilegiado en tanto es un ser humano carente de la capacidad de ejercer por sí mismo, los derechos que le son Inherente”. (Gaceta Jurídica, Pág. 42).

Por lo tanto el concebido es sujeto de derecho, porque el concebido es considerado una persona diferente e individual de la madre, es decir que el concebido, tiene un único e irrepetible ADN, y es deber de la madre, cuidar del embarazo para el buen desarrollo del concebido, dicho sea de paso que es un deber que está legislado, por lo tanto la característica fundamental de que el concebido es sujeto de derecho quiere decir, que la madre deberá en las supremamente posible, cuidar del bienes tanto física y psicológicamente del concebido, es decir en su integridad física, psíquica y moral, del cual hablaremos más adelante.

2.2.4. El Aborto Clandestino en el Perú

Hablar de aborto, en nuestro país, implica referirnos a una realidad esquivada,

clandestina y más aún muy dolorosa, que afecta a miles de mujeres, y en ocasiones mata y deja secuelas crónicas y permanentes en la salud y capacidad reproductiva. Lo mismo sucede en aquellos países que lo prohíben.

Según, Fernando, Delicia, en su libro *El Aborto Clandestino en el Perú*, hechos y cifras, manifiesta que: estudio realizado el aborto clandestino en el Perú, publicado recientemente consignan juicios que pone en tela de juicio la eficacia de la prohibición. De acuerdo con este estudio el aborto, es practicado anualmente por más de 350, 000 mujeres al año de toda condición socioeconómica, etnia, lugar de residencia y edad, que en su empeño por interrumpir un embarazo que no desea se animan a desafiar la prohibición legal, sometiéndose a procedimientos inseguros que pone en riesgo su vida y salud. (Lima, marzo 2002).

Ya se ha reconocido el aborto en el país como un problema de salud pública, sin embargo, no se ha dado la importancia debida y equivalente en la legislación interna. Se proponen disminuir, o eliminar esta práctica, con sancionar o reprimir penalmente, y se cree que es el medio adecuado para afrontarlo, y caemos en una contradicción que el Estado no ha sido capaz de resolver. Creo que el hecho de aumentar las penas y prohibir el aborto, no sería la mejor solución, realizando una analogía, hoy en día vemos que se ha tipificado el feminicidio, aun así, los delitos contra la mujer no han disminuido menos se ha erradicado. Por lo tanto, las medidas para solucionar un problema como el aborto, no es legalizando ni tampoco prohibiendo este proceso. Para ello es necesario señalar que nuestro país, protege al concebido, encontramos en el Libro I Derecho de las Personas, Sección Primera: Personas Naturales, Título I: Principios de la Persona, Art. 1.- Sujetos de Derecho: (...) La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo en cuanto le favorece. (...). Así mismo la Constitución Política en el Art. 2 inciso 1. (...) El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece (...).

Las primeras investigaciones acerca de la magnitud del aborto fueron desarrollo en el año 1994, por The Alan Guttmacher Institute, la cual reveló que, en los años 1988 y 1990, se realizan 271 mil abortos clandestinos cada año. En el 2001 se realizó otra investigación, y daba cuenta que, en el año 2000, en el Perú se realizaban 352 mil abortos clandestinos por año.

Sin embargo, de lo que se trata es que en este caso concreto, es que cuando se realiza el aborto por comadronas, en los casos de cuando una mujer haya sido víctima de violación sexual y producto de ésta acción, se dio el embarazo, lo que se busca es que, la niña no aborte, mucho menos de manera clandestina, sino que al recién nacido lo confiera en adopción, ya que es sabido también por estadísticas de la INEI, dos de cada diez parejas están imposibilitadas de tener hijos, por lo tanto existe la posibilidad de que los bebés recién nacidos, puedan ser adoptados por parejas que no pueden tener hijos, y de esta manera, se estaría respetando el derecho fundamental a la vida y su integridad del concebido.

2.2.5. El aborto y los derechos fundamentales del concebido

Si bien cuando hablamos de derecho, tenemos diferentes ideas, de lo que significa, sin embargo, en este caso en concreto nos referimos a un derecho en el cual se vulnera o viola un bien, facultad que le pertenece al ser humano, y por otro lado “fundamental” hace alusión a la relevancia del ser humano, y que, en la presente investigación, estaría hablando del concebido como titular de este derecho. Como bien señala la Constitución Política, Art. 2: “Toda persona tiene derecho a: a la vida (...) el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece” (pp. 51, 93).

Sáenz (2016) “el derecho a la vida es, sin duda el más elemental de los atributos concernientes al ser humano, en tanto y cuanto aquel preside y antepone a la realización de otros atributos. Su reconocimiento, por otra parte, suele resultar indiscutible dentro de todo sistema jurídico, independientemente de la orientación valorativa que posea” (p. 51). Muy bien el autor señala que, si al concebido no se le respeta este derecho fundamental a la vida, no se configuraría los demás atributos intrínsecos e inherentes a él. Entonces para proteger este bien jurídico protegido, que es el derecho a la vida, se respeta, es hora que empecemos a pensar en el ser que no es capaz de defenderse por sí mismo, pero es sabido que viene a la vida, y debe ser respetada como tal.

Mora (2007) existen diferentes enfoques acerca del aborto, a) “el primer enfoque sobre el aborto es el médico-legal.- El aborto, pues, ocurre por la expulsión del feto no viable, antes de las 28 semanas, ya que ese es el límite para que se empiece a

hablar de “parto prematuro”. En medicina legal, el estudio del aborto criminal tiene lugar cuando la madre o un extraño, tienen la finalidad de suprimir el feto, infiriendo lesiones corporales o como consecuencia de ingerir sustancias abortivas, con la intención de producirlo, el perito médico aportaría la ayuda técnica necesaria al juez para su deliberación. b) En segundo enfoque, es la perspectiva legal, que habla de la existencia de cuatro grupos de aborto: Está el aborto justificado por necesidad, el aborto legitimado con fines terapéuticos, abortos ilegales, que es el aborto clandestino, c) finalmente, tenemos la teoría social o teleológica en la que concurren varios aspectos sociales, dado que el aborto es un producto de la modernidad. Sin embargo, ante la presencia del aborto, siendo necesaria una relación más directa del Estado con las personas, lo fundamental es muchas veces proteger la vida de las víctimas de aborto”. Mora, (2007 p.3).

2.2.6. VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VIDA DEL CONCEBIDO

Para comprender mejor la existencia de un individuo humano, se han propuesto cuatro alternativas: la anidación en el cuerpo uterino, el inicio de la actividad cerebral, viabilidad del feto y la concepción. Empecemos a desarrollar cada uno de ellos.

a. Teoría de la Anidación:

Este fenómeno ocurre entre el 7 y 14 día, después de haberse unificado el óvulo y el espermatozoide. Hasta este momento la fertilización se le da el nombre de blastocito para finalmente se implanta en el útero y se llamará embrión. Es recién aquí que se da la relación madre hijo y todas las relaciones biológicas entre ambos. En muchos casos, antes que se la anidación, se ha dado el aborto espontáneo en un 50% de los cuales las mujeres no se dan cuenta.

La diferencia entre la teoría de la anidación y la fecundación, se basa esencialmente en cuanto sea seguro el embarazo y más aún que el embrión sea viable, fundamenta el inicio de la vida en el momento en que el embrión se implanta en la pared interna

del útero.

Pero significa anidación o implantación, viene a ser un proceso en el cual el embrión se ancla en las paredes del endometrio, comúnmente empieza al final de la primera semana, podemos afirmar que ocurre entre el séptimo u octavo día, después de que el óvulo es fecundado por el espermatozoide y se extiende hasta el día 14 y es aquí donde el cigoto ya se transformado en un blastocito y ahí empieza adherirse al endometrio, con una hormona llamada gonadotropina coriónica humana (HCG), ésta hormona es segregada por el blastocito a través de la sangre. Es en este momento, en que el cuerpo de la mujer advierte de que se está desarrollando un nuevo ser, entonces actúa para impedir la ovulación y por ende la menstruación.

Con esta teoría, se ha podido demostrar que el embrión humano se anida en el útero se da en el hito embriológico muy importante, que se conceptualiza en la diferenciación de sus células y tejidos, por lo que recién, en ese momento, se puede decir que empieza la vida, o el inicio a la existencia individualizada del ser humano. Cabe señalar que, si en el momento de las 7 y 14 semanas no se produce la anidación, no se completaría el desarrollo, acabaría muriendo a los pocos días. Algunos juristas, que defienden esta Teoría, se encuentran Luis Brammont Arias, Raul Peña Cabrera, Felipe Villavicencio Terrero, que señalan que la vida se inicia en esta etapa, ya que el concebido simplemente es un órgano parte del cuerpo de la madre, pero que no es individualizado, sino un ser dependiente.

Sin embargo, nuestro Código Civil, hace referencia al inicio de la vida, y claramente en el Artículo 1: (...) La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuando le favorece. (...) (2017, Pág. 52). Es evidente entonces, que para el ordenamiento jurídico peruano la concepción es el punto de inicio el cual se emprende el camino hacia la vida, por esta es la razón es que el sujeto es tratado como ser humano incluso antes de su nacimiento. Sandra Maritza Rovegno Loayza Es muy importante señalar que el Tribunal Constitucional ha manifestado: (...) “desde el punto de vista de la Ciencia Médica Existen diversas teorías que pretenden identificar el momento en el que la vida humana empieza hay quienes considera que la vida surge desde el instante en que se inicia la actividad cerebral (aproximadamente la sexta semana contada desde la fecundación), pues resulta lógico que si la persona llega su fin con el estudio irreversible de la funciones

cerebrales, de la misma manera la actividad cerebral daría inicio a la vida.

Sin embargo, las más importantes considerando el número de seguidores y que justamente han sido ampliamente debatidas a partir del caso en cuestión, se encuentran en la llamada Teoría de la Fecundación, basada principalmente en la existencia ya en esta instancia, de una nueva individualidad genética; y la teoría de la Anidación, fundamentada en la viabilidad del embrión y la certeza del embarazo”. (1997 Pág. 106).

Cocco R., en el libro “Algunas consideraciones sobre los aspectos éticos del diagnóstico preimplantación, manifiesta: mediante la teoría de la anidación, se arguye que en el instante en que el embrión humano se implanta en la pared interna del útero -fenómeno que culmina alrededor de los catorce días posteriores a la fusión de los núcleos de los gametos- se produce un hito embriológico importante: la diferenciación de sus células y tejido, por lo que recién, en ese momento, puede considerarse que se da inicio a la existencia individualizada del ser humano. Congruentemente con lo señalado, aduna esta teoría el hecho que, si embrión no se fijase en el endometrio, acontecimiento necesario para su posterior desarrollo, acabaría muriendo a los pocos días”. (1992, Pág. 165).

Los autores que defienden esta teoría argumentan que el embrión, es un conjunto de células indiferenciada, a pesar de tener vida, que aún no es humano, pero que tiene células con mucha potencialidad para sobrevenir, hasta el momento de la anidación. Antes de este proceso, afirman que el cigoto es todo un programa genético que solamente, tiene un potencial para ser miembro de la especie humana.

A esta teoría se une otra predominante, la teoría de individualización, que viene a manifestar, un nuevo ser, un ser singularizado que, viene a tallar dos aspectos importantes: unicidad que es un ser único e irrepetible; y la unidad, o sea a ser una sola realidad, que se distingue de otra. Y estos aspectos, sólo se da en el momento único en que el embrión se anida en la pared de útero, por ende, se da la individualidad.

b. Teoría de la concepción

Para el Doctor escudero, quien fue entrevistado el concebido es una vida humana intrauterina, quién todavía no ha nacido, ya que es una vida independizada desde el momento de la concepción, es decir desde la unión del óvulo con el espermatozoide. Para el entrevistado, cuando se habla de vida humana no nacida, no sólo me refiero a un embarazo natura, sino de otras formas de reproducción, Para nosotros los ginecólogos existen dos teorías, de fundamentan la existencia del concebido, el primero es la unión de los gametos -óvulo y espermatozoide- y a segunda es la implantación del óvulo fecundado que se da en 14 días, la teoría más acertada es la primera.

Etimológicamente, la palabra concepción viene del latín concepió que se refiere al embrión, en todo el sentido de la palabra, es decir, hace referencia a todas las estructuras que se desarrollan a partir del cigoto, embrionario como extraembrionario.

b. El inicio de la vida según el Tribunal Constitucional

Empezaremos teniendo en cuenta, lo que pronunció el TC en uno de los expedientes: “(...) este Colegiado se decanta por considerar que la concepción de un nuevo ser humano se produce con la fusión de las células materna y paterna, con lo cual se da origen a una nueva célula que de acuerdo al estado actual de la ciencia, constituye el inicio de la vida de un nuevo ser, Un ser único e irrepitible, con su configuración e individualidad genética completa y que podrá, de no interrumpirse su proceso vital, seguir su curso hacia su vida independiente. La anidación o implantación, en consecuencia, forma parte del desarrollo del proceso vital, mas no constituye su inicio”. (Exp. N° 02005-2009-PA/TC)

En el año 2009, el Tribunal Constitucional tuvo el caso de píldora del día siguiente, un tema que en su momento fue todo un dilema. El Tribunal Constitucional, se apoya en la ciencia médica, y según ésta el hecho de donde inicia la vida, existe dos teorías del inicio de la vida: teoría de la fecundación, teoría de la anidación; las cuales han sido explicada anteriormente.

b. Dimensiones del derecho a la vida

A continuación, detallaremos de forma breve las diferentes dimensiones del derecho a la vida, según el Dr., Sáenz Dávalos (Constitución Comentada), tenemos:

- El derecho a la vida de la persona y el concebido: la vida, esta enunciada en el Art. 2 inciso 1, de la Carta Magna, en la cual se debate entre la existencia de concebido que aún no ha nacido, aunque para fines jurídicas, es una idea generalizada que la noción de persona, sólo se refiere a quien ha nacido, más no así, también se refiere a quien está por nacer, aunque necesariamente, la vida no empieza con el nacimiento sino que empieza mucho antes, a título de sujeto de derecho, en todo lo que favorece, y los derechos patrimoniales, con la condición de que nazca vivo.
- El derecho a la vida y el tratamiento jurídico diferencial entre la persona y el concebido; existe diferentes tratos ya sea a la persona como al concebido, en realidad hablamos de la vida de la persona es independiente o autónoma de cualquier otra presencia vivencial, y es absoluta dentro de su propio desarrollo, mientras que la vida del concebido es la inversa, ya que orgánicamente es indelible o inseparable de la vida de la madre, la vida del concebido está estrechamente ligada a la vida de la madre aunque como persona sea un ser distinto del cuerpo de la madre.
- El derecho a la vida y los componentes de la personalidad moral: la animación, la viabilidad, la socialización y la individualización: en este contexto, debemos tener en cuenta que la formación del que está por nacer, no necesariamente carece de personalidad; sino que debemos reconocer ciertos atributos o condiciones de que es un especial estatus, el cual es que, sin ser persona, puede tener derechos, menos los patrimoniales. Cuando hablamos de la animación se trata necesariamente de raíces espirituales o religiosas según el cual todo ser vivo es acreedor de una esencia o alma que no puede ser desconocida; siguiendo, cuando hablamos de viabilidad, suele ser un elemento mucho más objetivo, en la cual se busca determinar el periodo de subsistencia del feto fuera del vientre materno; cuando hablamos de socialización, nos referimos al tercer criterio, en el cual se hace referencia a la capacidad de aprendizaje o percepción humana que va ostentando el concebido desde su proceso de formación, y por último vemos el criterio individualización, se refiere a la

condición única e irrepetible de cada ser vivo, en este contexto se habla de tres variables, el código genético, la capacidad de sentir (referida a la sensibilidad), y la autoconciencia (se refiere al razonamiento o autodeterminación individual).

- La vida de la persona y del concebido en la Constitución de 1993, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Código Civil.

En este contexto que ya hemos mencionado, que la Constitución hace alusión al concebido en el Art. 2 inciso 1 de la Constitución Comentada, que literalmente manifiesta toda persona tiene derecho: a la vida (...) agregando el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece (Gaceta Jurídica, Pág. 55); por otro lado la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (Revista N° 34 Colegio de Abogados de Trujillo), sostiene: toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general a partir del momento de la concepción (1996 Pág. 737); y por último el Código Civil de 1984 (Código comentado) sostiene: La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. (Gaceta Jurídica Pág. 75).

Es menester señalar que los artículos señalados ya se han comentado, analizados anteriormente.

- **Tutela de la vida en el derecho penal**

La tutela de la persona humana en el núcleo de la política criminal, por lo tanto, las leyes penales en consecuencia por mandato del derecho natural, penalizar los actos de aborto a fin de proteger eficazmente a la persona por nacer.

2.2.7. VULNERACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD DEL CONCEBIDO

El derecho a la integridad, es un derecho fundamental, el cual está protegido por la Constitución, el cual enfoca desde tres perspectiva muy interesante que son: integridad moral, integridad psíquica e integridad física. También mencionados otra vez la Constitución, comentada, en el artículo 2 inciso 24 literal h, también dice:

nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, (...). Por lo tanto, teniendo en cuenta que el concebido es un ser único diferente a la madre, y que cuenta una único ADN, el concebido tiene derecho a que se desarrolle de manera normal hasta su nacimiento; y que es deber de la madre velar por el buen desarrollo de su embarazo, sin importar si es producto de una violación sexual o no. Quizás para muchos el punto de vista que se plantea sea un poco egoísta, ya que solo estaríamos viendo el lado del concebido, y no el lado de la madre; pero la intención, es que cuando se protege al concebido, también protegemos a la madre, ya que en el proceso de aborto no solo pierden la vida, si no que trae consigo consecuencias nefastas para la madre; en su integridad física psíquica y moral; en conclusión si tratamos de proteger la integridad del concebido también estaríamos protegiendo la integridad de la madre.

En la entrevista con el Dra., Pércida Luján, Docente de la Universidad Peruana Los Andes, y ex Juez de Familia, mencionó que es importante, señalar que la niña que ha sido víctima de violación sexual, ha sido siempre etiquetada en la sociedad, por lo tanto, la sociedad también tiene parte de responsabilidad en el hecho de proteger la integridad del concebido. No soy partidaria del aborto –dijo-, porque creo que el concebido es un todo en su aspecto individualista, ya que no forma parte del cuerpo de la madre, pero que a su vez necesita de ella, para, poder cumplir con el pleno desarrollo, y nacer. La Dra., Lujan lo que trata de decir es que la madre está la obligación de cuidar de su embarazo mientras dure el proceso, que conlleva a los nueve meses, si bien puede ser producto de una violación eso no le da derecho a la madre decidir por un ser que es incapaz de decidir y velar por su propio desarrollo; por esta razón una vez más, señala que si la madre y ningún otro agente externo puede vulnerar el derecho a integridad del concebido, mucho menos abortar a un ser inocente; por eso para ello señalo como alternativa de solución la adopción.

En la constitución señala tres aspectos fundamentales del derecho a la integridad: física, psíquica y moral.

a. La Integridad Física:

Sáenz Dávalos, L. sostiene que el derecho a la integridad física pretende garantizar

el estado de inalterabilidad del cuerpo de una persona o su buen funcionamiento desde el punto de vista fisiológico frente a conductas que atenten contra el mismo (Gaceta jurídica Pág., 70). La interrogante sería, ¿se estará, respetando el derecho del concebido si es que la madre decide abortar?, ¿Cuándo tiene tres meses de embarazo puede abortar?, porque sabemos que ciencia médica que ya culminando primer trimestre el feto ya tiene todo el cuerpo formado, solo le falta crecer, por lo tanto, si la madre decide realizar el aborto, estaría vulnerando a todas luces el derecho a la integridad física del concebido, porque se estaría alterando el cuerpo de una persona, que si bien no ha nacido pero que la Carta Magna le da esa atribución, individualista de que el concebido es un único ser diferente de los padres.

Otra perspectiva le da Rubio Correa, M. Constitución Comentada, sostiene que dicha inalterabilidad también involucra la buena salud de la persona, (Gaceta Jurídica Pág. 70), este derecho a la salud, ya está protegida en la constitución, por lo tanto, dicho contenido no deja de tener valor, pero que ya está estipulado específicamente en un artículo de nuestra Carta Magna.

Es necesario también señalar que existe un debate al respecto de la integridad física, según señala la doctrina, relacionado a sus alcances como derecho individual. En efecto, si por este último, se entiende facultad de hacer o no hacer, o de tener la libre disposición, y algunos se preguntan, ¿Puede su titular disponer libremente de su propio cuerpo y disponer incluso, a tal grado y nivel de la propia persona que depende de su propio cuerpo o alterar su normal funcionamiento? Para responder a estas interrogantes existe dos posturas en la doctrina: a) la postura que manifiesta que la integridad física es irrenunciable, bajo toda circunstancia, siendo además personalísimo e intransferible desde todo punto de vista, b) la segunda postura es la que se acepta en ciertos casos la renuncia parcial de ésta, siempre y cuando existan razones humanitarias o excepcionales que así lo justifiquen y siempre que la ley lo permita. Como ya sabemos nuestro ordenamiento jurídico, se basa en la segunda postura, como lo señala el artículo 6 del código Civil (Código comentado), dice los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física, o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o las buenas costumbres. Empero son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si

están inspirados por motivos humanitarios. (Gaceta Jurídica, Pág. 99).

Por lo tanto, la madre no podrá disponer de su cuerpo como desea, ya que sólo podrá disponer de su cuerpo siempre y cuando, por ejemplo su vida corre peligro, pero por otras razones está restringido, en conclusión si la niña está embarazada víctima violación sexual no es una razón por la cual ella puede alterar su integridad física, lo cual parece loable, ya que al proteger la integridad física del concebido, también se protege la integridad física de la madre. Recuerden que el aborto no es el único camino para solucionar un problema en el que tanto la madre como el concebido, tiene todo el derecho de que se respete su integridad física.

b. La integridad psíquica:

Este derecho hace alusión al estado de tranquilidad interior, al contexto normal en el que se desenvuelve el psiquismo o mundo interno de la persona y que por ser esencialmente individual corresponde prima facie ser valorado en sus alcances por su propio titular. Bien, basándonos en este hecho, es importante señalar que la madre, después de haber pasado por una experiencia, que muchas mujeres no desearían, es seguro que la niña no se encuentra bien psicológicamente, por ende, el concebido tampoco lo estará, porque es sabido por el avance de la tecnología medicinal que el feto es capaz de sentir a través de la madre. Como bien lo dijo la psicoterapeuta Dra. Carmen Gonzales, el feto, es capaz de sentir, es más hereda ciertas emociones de los padres, que ya viene incluidos en los genes, se basa en los reflejos de las experiencias del ser humano, influirá directamente en el concebido. Por esta razón, la madre a pesar de haber sido víctima de violación sexual, el Estado debería tratar de proteger el derecho a la integridad psíquica a través de los programas sociales, para así, poder superar el episodio, en el cual ha sido víctima, ya que, cuando protegemos a la madre también estaríamos protegiendo al concebido.

Es menester señalar que cada ser humano es diferente, en la entrevista con la Psicoterapeuta, Esther Bohórquez, cada persona debe procesar el propio sufrimiento, de manera personal, en este caso, las niñas que han sido víctimas de violación sexual, en su mayoría, son realizados por familiares (basándose en la experiencia que tiene como profesional), el dolor es peor aún, porque ella se siente vacía, sucia, hasta

incluso culpable, (por el rompimiento, que se da entre los miembros de su familia), por lo tanto, todas estas emociones que siente, por medio del cordón umbilical, traspasa al concebido, y ella sin darse cuenta, quiere vengarse, de individuo, pero no se da cuenta que al hacer eso, los únicos afectados son ella y el hijo que viene en camino.

La diferencia entre el derecho a la integridad psíquica y la integridad moral radica en que la primera es en el plano interno y el segundo es el plano externo, a pesar de ambas se da en lo que pueda sentir, la distinción está en la incidencia o reflejo hacia los ámbitos en los que se desenvuelve sus experiencias cada ser humano.

c. La integridad moral:

Se denomina integridad moral tiene que ser con la percepción que la persona realiza de sí misma, del comportamiento a partir de los valores esenciales con los que se identifica: la honestidad, la gratitud, la solidaridad. La responsabilidad, entre otras cualidades compatibles con la moral, puede decirse que representar parte de lo que la persona considera inseparable de su propia personalidad. Marcial Rubio Correa, agrega, que esta va muy ligada al derecho al honor, solo que ésta tiene que ver con la autoestima desde diferentes perspectivas (Pág. 132).

Teniendo en cuenta el concebido es un ser diferente a la madre, podemos decir que si bien no ha nacido, pero es capaz de sentir; el embrión debe ser protegido como persona, ya que el Estado Peruano reconoce la personalidad jurídica del feto, y como ya lo señalamos anteriormente es sujeto de derecho, según el Fiscal Adjunto de Familia, señala lo que manifiesta el Código del Niño y Adolescente, en el Art. 1: El niño y el adolescente tiene derecho a la vida desde el momento de la concepción (...)protegiéndolo d experimentos o manipulaciones genéticas contraria a su integridad y a su desarrollo físico o mental, queda claro que el concebido para la CNyA, es niño desde el momento de la concepción. La integridad moral, está más relacionado con la madre, ya que va depender de ella, de sus valores o principios que rigen en su vida, para abortar o no, o darlo en adopción, o simplemente quizás quedarse con el bebé. Una vez más llegamos a la conclusión en la medida en que la madre se ayude a sí misma, estará ayudando al concebido, por lo tanto, los beneficiados son ambos madre e hijo.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- a. **Aborto:** Interrupción voluntaria o involuntaria del embarazo antes de que el embrión o el feto estén en condiciones de vivir fuera del vientre materno. (Diccionario Médico, 2018)
- b. **Aborto clandestino:** son una práctica diaria en los países donde aún es penalizado el aborto. Estos son realizados en pobres condiciones sanitarias que conllevan a millones de muertes al año por infecciones o algunas otras complicaciones. (Montoya, S. 2004)
- c. **Aborto médico legal:** expulsión prematura y violenta provocada del producto de la concepción, con independencia de todas las circunstancias de la edad, viabilidad y aún de la formación regular de este producto. (Tardieu, A. por Labbé, J, 2005)
- d. **Anidación:** Es cuando el embrión llega al útero y penetra en la mucosa uterina, donde finalmente se implanta.(Montoya, S. 2004)
- e. **Concepción:** Unión del gameto masculino con el femenino para formar un nuevo ser. (Montoya, S. 2004)
- f. **Concebir:** Es un acto mediante el cual se da lugar a algo o alguien. El término se utiliza normalmente cuando se hace referencia a uno de los actos más importante: dar vida a un ser dentro de uno, lo que hacen todas las hembras cuando quedan embarazadas. (Flores, P. Diccionario de términos jurídicos)
- g. **Concebido:** Normalmente se aplica para designar el óvulo fecundado de la mujer. El concebido, a los efectos legales, tiene ciertos derechos, en suspenso y condicionados al hecho de que nazca con vida. (Flores, P. DTJ)
- h. **Concebido como ficción:** Es la teoría es la que exige que el concebido nazca vivo, y que tenga forma humana para atribuirle derechos. (Flores, P. DTJ)
- i. **Código Genético:** Es el conjunto de reglas que define traducir una secuencia de

nucleótidos en el ARN a una secuencia de aminoácidos en una proteína, en todos los seres vivos, lo cual demuestra que ha tenido un origen único o universal. (Diccionario Médico 2018)

- j. Derecho a la vida:** es el que tiene todas las personas por el solo hecho de existir e inclusive desde que esa en el vientre materno, constituyendo uno de los derechos fundamentales del ser humano. (Flores, P. DTJ)
- k. Derecho fundamental:** Son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana. En un concepto más objetivo, se puede definir como la esencia de la constitución política de un país. (Flores, P. DTJ)
- l. Integridad:** La integridad psicosomática, protege la unidad estructural en que consiste una persona: soma (cuerpo), y síque (mente). se ha definido como “aquella facultad de rechazar cualesquiera agresiones corporales, estableciendo un deber general de respeto que alcanza validez erga omnes en el sentido de marcar una abstención común de cuantas actividades pudieran devenir perjudiciales al organismo humano. (Flores, P. DTJ)
- m. Individualidad:** Característica particular de la personalidad de un individuo que lo distingue singularmente de los demás. (Flores, P. DTJ)
- n. Derecho a la integridad:** Definida como derecho fundamental, relacionada al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, ser humano, como la tortura, lesiones. Flores, P. DTJ)
- o. Integridad del concebido:** Desde el punto de vista de la teoría de la individualidad, el concebido tiene derecho a ser protegido y cuidado por la madre en todo el aspecto sicosomático, eso incluye la integridad física, psíquica y moral. (Flores, P. DTJ)
- p. Salud:** La salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos. Una persona con mala salud no podrá estudiar o trabajar adecuadamente y no podrá disfrutar completamente de su vida. Por lo tanto, el derecho a la salud constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos. (Diccionario Médico 2018)

- q. Sujeto de derecho:** Este concepto se aplica a aquellos que se le pueden imputársele derechos y obligaciones a través de la ley. Es importante señalar que existen dos tipos de sujetos de derechos: individual, en la cual están las personas naturales o físicas y colectivo, que son las personas jurídicas.
- r. Teoría de la anidación:** Es el proceso que se da entre los 7 y 14 días después de haberse realizado la unión del óvulo con el espermatozoide.(TC. Exp. 02005-2009-PA/TC)
- s. Teoría de la concepción:** Es la unión de gameto masculino, con el gameto femenino. También, llamado nasciturus, es decir la fertilización del óvulo. (Guía Jurídica Wolters Kluwer)
- t. Teoría del bien jurídico protegido:** Esta teoría, tiene por finalidad (basado en el derecho Penal), dotar la protección necesaria a la protección de valores, bienes, intereses, legitimados en la Constitución, sobre todo en un Estado Social Democrático de Derecho, con respeto a los derechos fundamentales de la persona. (Pons, Marcial, 2016)
- u. Teoría sistemática funcional:** Esta teoría se basa en dar diferentes soluciones a un problema, y de cómo estas posibles soluciones puedan aplicarse y sobre todo pueda determinar si la solución planteada pueda funcionar en el sistema de realidad. Y aún más abarca en el porqué del problema. (Baratta, A. 1986)
- v. Vida:** La noción más habitual está vinculada a la biología, que sostiene que la vida es la capacidad de nacer, crecer, reproducirse y morir. (Diccionario Médico, 2018)

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. HIPÓTESIS GENERAL

El aborto clandestino se relaciona significativamente con la vulneración de los derechos fundamentales del concebido en el Distrito de Villa El Salvador, periodo 2016-2017.

3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- a) El aborto clandestino se relaciona significativamente con la vulneración al derecho fundamental a la vida del concebido.
- b) El aborto clandestino se relaciona significativamente con la vulneración al derecho fundamental a la integridad del concebido.
- c) El aborto clandestino se relaciona significativamente con la vulneración al derecho fundamental a la dignidad del concebido.

3.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

3.1.1. Definición conceptual de las variables

Variables	Definición conceptual
(X) El aborto clandestino en menores de edad.	Es una práctica que se da mayormente en los países en donde el aborto está penado, y es motivo de muchas muertes al año, por complicaciones y/o infecciones.
Sub Variables /dimensiones	
Embarazo por Violación Sexual	Se define como un acto sexual forzado, en contra de la voluntad de una persona.
Embarazo no deseado	Es aquél que se da sin deseo, sin planificación previa.
Variable	
(Y) Los derechos fundamentales del concebido	Definición conceptual Se define como transgredir un derecho reconocido a todo ser humano, la cual inherentemente por el solo hecho de existir desde la concepción.
Sub variables/dimensiones	
El Derecho fundamental a la vida del concebido	Es el proceso complejo y misterioso, que se da después de la concepción.
Concepción	Es la unión de gameto masculino, con el gameto femenino.
Anidación	Es el proceso que se da entre los 7 y 14 días después de haberse realizado la unión del óvulo con el espermatozoide. Significa que ningún ser humano debe ser tratado de manera cruel, denigrante e incluso a torturas debido a la dignidad del mismo.
Derecho fundamental a la integridad del concebido.	Es el ser humano que se consideras como tal desde su concepción hasta su muerte.
Sub Variables/dimensiones	
Física	Según la cual, se tiene por nacido al concebido para todos los efectos que le
Psíquica .	

sean favorables.

3.4. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLES

Variable X	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de valores
El aborto clandestino en menores de edad	Es una práctica que se da mayormente en los países en donde el aborto está penado, y es motivo de muchas muertes al año, por complicaciones y/o infecciones.	Conocimiento y Legislación	<ul style="list-style-type: none"> - Embarazo no deseado - Embarazo por violación sexual 	<ul style="list-style-type: none"> - Violación - Emoción - Púber 	Nominal
Variable Y	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de valores
Los derechos fundamentales del concebido	Son aquellos derechos las cuales están reconocidas en nuestra Constitución, y son inherentes al ser humano.	Conocimiento y Legislación	<ul style="list-style-type: none"> -DF derecho a la vida -DF derecho a la dignidad -DF derecho a la integridad 	<ul style="list-style-type: none"> El derecho fundamental a la vida. El derecho fundamental a la integridad 	Nominal

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo Básica, cognitiva o también llamada teórica, porque a partir de los conocimientos de los estudiosos en derecho constitucional se ha generados nuevas interpretaciones, recomendaciones, siempre sobre la base de las variables.

Según (Ñaupas Paitán, 2014) recibe el nombre de pura porque en efecto no está interesada por un objetivo crematístico, su motivación es la simple curiosidad, el inmenso gozo de descubrir nuevos conocimientos, comprende niveles como: exploratorio, descriptivo y explicativo. (Pág. 91)

4.1.2. Nivel de Investigación

La presente investigación es de nivel descriptivo-correlacional porque Ñaupas Paitán, define: es una investigación de segundo nivel, cuyo objetivo principal es recopilar datos e informaciones sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones, clasificación de los objetos, personas, agentes e instituciones o de los procesos naturales o sociales. (2014, Pág. 92). En la investigación se ha desarrollado las principales características de las variables independiente (el aborto clandestino), dependiente (vulneración de los derechos fundamentales del concebido). Por tanto, primero describimos para luego correlacionar, es decir la influencia del aborto clandestino en la vulneración de los derechos fundamentales del concebido.

4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

4.2.1. Métodos de Investigación

Métodos Inductivo; Es una variante del método científico en la cual el investigador parte de la información recogida mediante sucesivas observaciones para, a través de la generalización establecer una ley lo más universal posible. Es el que se basa en verdades particulares de las que obtenemos una verdad universal (Aranzamendi, L. 2018, pp. 287). Se aplicó este método, a la investigación, porque ha observado un alto índice de abortos clandestinos, y en el Distrito de Villa El Salvador.

Método deductivo: Variante el método científico, que consiste en partir de una ley general, para mediante le lógica, extraer implicaciones (deducciones) que puedan se contrastadas en la realidad. También, es el que parte de una verdad universal y por medio de otras verdades intermedias nos lleva una verdad particular o menos universal que la primera. Las variables de investigación, serán contrastadas, porque es una realidad latente en el Distrito Villa El Salvador.

Método sistemático: Porque, este método consiste en la agrupación, conocimiento, análisis y explicación de las normas jurídicas, en el cual están inmersas las variables. Ya se ha analizado a cada variable por separado, con este método el análisis se realiza desde un todo.

4.2.2. Diseño de la Investigación

El diseño de la presente investigación es no experimental transversal porque no manipulamos ninguna de las variables, eso por un lado y por otro el lineamiento a seguir recae sobre el enfoque cuantitativo porque buscamos analizar la certeza de la hipótesis planteada que el aborto clandestino realizadas por comadronas influye en la vulneración de los derechos fundamentales del concebido. Es transversal, porque la investigación se dio en un periodo de tiempo.

$$M = OX \text{ -----}r\text{-----}OY$$

M = Muestra
X = Variable Independiente

Y = Variable Dependiente
r = Relación entre variables
O = Observación

4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

4.3.1. Población

En la presente investigación se trabajará con:

- Fiscales	20
- Policías	10
- Juez Penal	10
TOTAL	40

4.3.2. Muestra

La presente investigación es no probabilística. Las muestras probabilísticas son esenciales en el diseño de investigación transeccional, tanto descriptivo como causales -correlacionales, estas variables se miden y se analizan con pruebas estadísticas (Hernández, R. 2010, pp. 177).

Como la población es pequeña la muestra es la misma, es decir :

$$N = 40$$

4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.4.1. Técnicas

- **Encuestas:** Es la recopilación de testimonios orales o escritos, provocados y dirigidos con el propósito de averiguar hechos, opiniones o actitudes (Witker, J. 2011. p. 139)

- **Observación:** Técnica de campo que tiene por objeto detectar el funcionamiento real de una institución jurídica para evaluar la distancia que hay entre el deber de ser prescrito y el ser real (Witker, J. 2011. p. 138)
- **Análisis de Documentos:** Es la separación de un todo (resolución, sentencia, etc.) en las distintas partes que lo constituyen para examinarlo y relacionarlo entre sí (Witker, J. 2011. p. 158)

4.4.2. Instrumentos

Constituyen el elemento material o físico o modelos donde se plasman las técnicas

- **Cuestionario:** consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir (Hernández, R. 2018. P. 251).
- **Guía de Observación:** consiste en determinar los elementos que se van a observar.
- **Guía de documentos:** Consiste en determinar los documentos que se van a revisar referente al tema de investigación.

4.4.3. Validez y confiabilidad

- **Validez**

Para a presente investigación se aplicará la técnica de juicios de expertos, y validarla con la prueba V Aiken., para ello se necesitará la validez de los instrumentos de recolección de datos de 5 especialistas en el tema, con un resultado de 16, satisfactorio.

- **Confiabilidad**

Según Hernández, la confiabilidad de un instrumento de medición de datos, se puede manifestar cuando se aplica repetidas veces al mismo sujetos u objeto de investigación, por lo cual se debe obtener resultados iguales o parecidos dentro de un

rango razonable, es decir, que no se perciban distorsiones que puedan imputarse a defectos que sean de instrumento mismo.

Para la presente investigación tomaremos en cuenta el método de análisis de homogeneidad de los ítems, utilizando a técnica KR 20, con el propósito de analizar los coeficientes de fiabilidad como consistencia interna para ítems dicotómicos.

Estadísticas de fiabilidad

Aborto clandestino

KR20	Nº de elementos
,793	19

Derechos fundamentales

“

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
,878	15

Dichos valores se comparan con el siguiente criterio:

- Coeficiente alfa $>.9$ es excelente
- Coeficiente alfa $>.8$ es bueno
- Coeficiente alfa $>.7$ es aceptable
- Coeficiente alfa $>.6$ es cuestionable
- Coeficiente alfa $>.5$ es pobre

Coeficiente alfa $<.5$ es inaceptable

4.4.4. Plan de análisis de datos.

Para la presente investigación, se utilizará el software de Microsoft Excel, para el procesamiento de datos.

4.4.5. Ética en la investigación

En la investigación, se considerará, los principios que la universidad tiene en cuenta, las cuales son: Universalidad: la generalidad y uso del conocimiento, no conoce límites geográficos, sociales, ideológicos, ni religiosos; Cooperativismo, ya que la misma casa de estudios, promueve la opción y organización de carácter

democrático, orientadas hacia la administración y gestión del viene económico, social, y familiares, que implica ayuda mutua en beneficios de los mismos.

A todos estos principios se suma, los valores, de honestidad, lealtad, disciplina, emprendimiento e identidad.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

5.1.1. Interpretación de la variable independiente: Aborto clandestino

Entrevista realizada a 10 Jueces Penales y 20 Fiscales

Tabla N.ª 01

¿En qué proceso cree Ud., comienza la vida?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Concepción	18	60,0	60,0	60,0
	Anidación	12	40,0	40,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

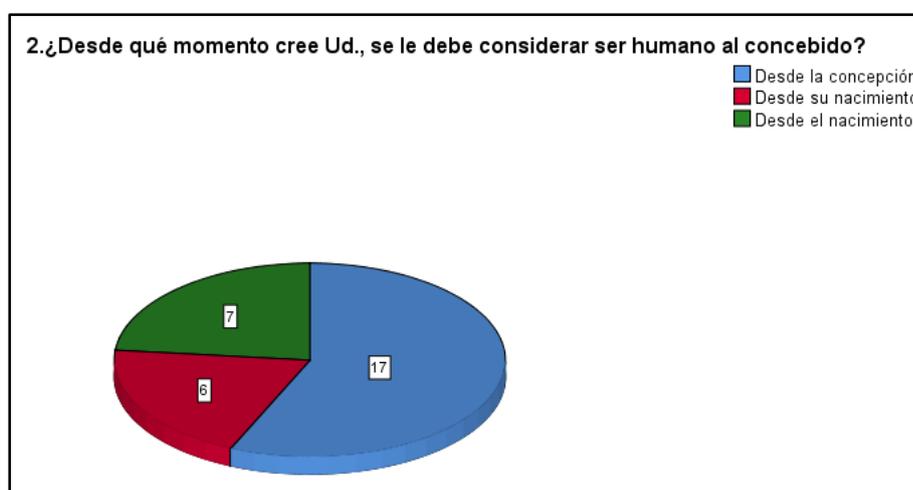


Interpretación

- El 60% de los entrevistados, manifiesta que la vida empieza con la concepción, porque tanto la Constitución y el Código Civil, manifiestan que la vida empieza desde la concepción, y el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, y así tenemos en cuenta la teoría de la subjetividad.
- El 40% de los entrevistados, dijeron que la vida comienza en la anidación, porque, del proceso de concepción hacia la anidación tiene un intervalo de tiempo entre 7 y 14 días, en este periodo, mayormente, el óvulo fecundado, no prospera.

Tabla N° 2

2. ¿Desde qué momento cree Ud., se le debe considerar ser humano al concebido?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Desde la concepción	17	56,7	56,7	56,7
	Desde su nacimiento	6	20,0	20,0	76,7
	Desde la anidación	7	23,3	23,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

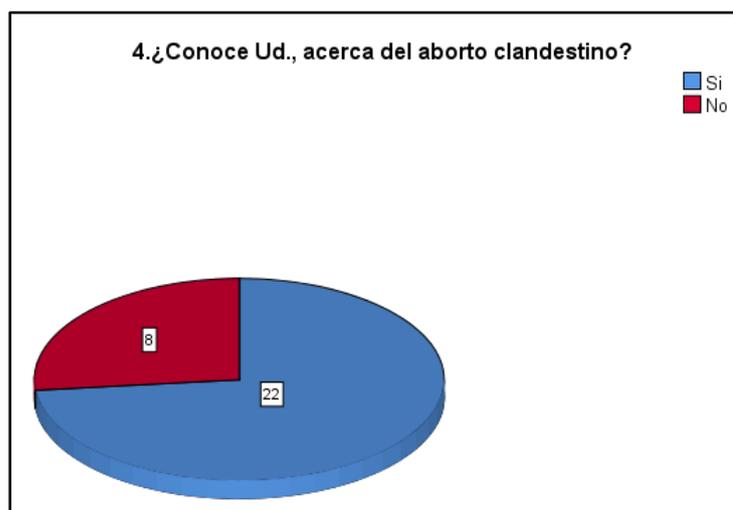


Interpretación

- El 56.7% de los entrevistados dijeron que el concebido es considerado como ser humano desde la concepción.
- El 20% de los entrevistados manifestaron que el concebido es considerado como ser humano desde su nacimiento.
- El 23% de los entrevistados declararon que el concebido es considerado como ser humano desde la anidación.

Tabla N° 4

4. ¿Conoce Ud., acerca del aborto clandestino?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	22	73,3	73,3	73,3
	No	8	26,7	26,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	



Interpretación:

- El 73,3% de los entrevistados, manifestaron que sí, tienen conocimiento del aborto clandestino, porque, en el trabajo son capacitados frecuentemente, con diferentes temas relacionados a los derechos de los niños.
- El 26,7% de los entrevistados manifestaron que no, tiene conocimiento acerca del aborto clandestino.

Tabla N° 5

5. ¿Conoce Ud., acerca a cuáles son las causas del aborto clandestino?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Por falta de economía	21	70,0	70,0	70,0
	Por violación	9	30,0	30,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

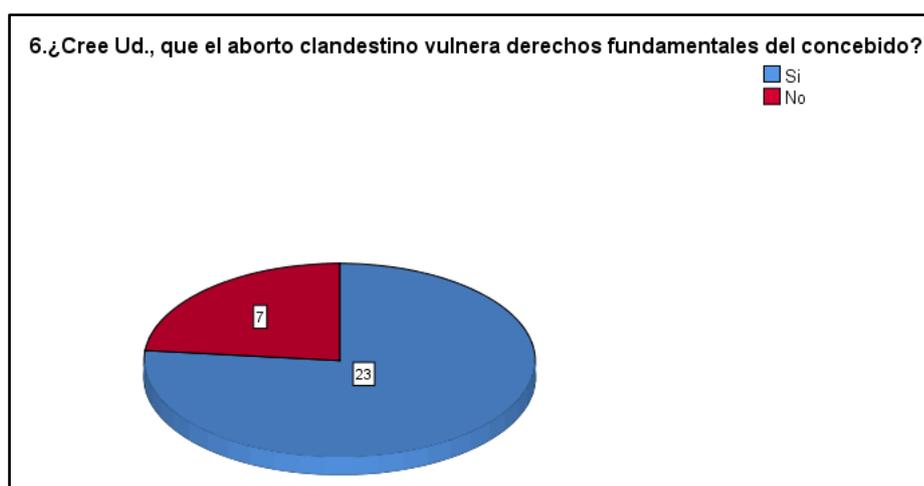


Interpretación:

- Del trabajo de campo realizado, el 70% de los entrevistados manifestaron que la causa para realizar el aborto clandestino, es por falta de economía, ya que, el dinero no alcanza para cubrir las necesidades básicas.
- El 30% de los encuestados dijeron que a causa para realizar el aborto clandestino es por violación, porque, el feto siempre va recordar un suceso que la mujer quiere olvidar, y a esto se suma, que se golpean la barriga y por tanto lastimas al concebido.

Tabla N° 6

6. ¿Cree Ud., que el aborto clandestino vulnera derechos fundamentales del concebido?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	23	76,7	76,7	76,7
	No	7	23,3	23,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	



Interpretación:

- El 76.7% de los entrevistados, manifiestan que el aborto clandestino vulnera derechos fundamentales del concebido, porque la Constitución y el Código Civil, protegen al concebido, y además porque el concebido es un ser individual, y es sujeto de todos los derechos.
- El 23,3% de los entrevistados, manifiestan que el aborto clandestino no vulnera derechos fundamentales del concebido, porque el concebido es parte del cuerpo de la madre, y no se toma en cuenta la teoría de la individualización.

Tabla N° 8

8. ¿Quién es el que realiza el aborto clandestino?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Médico Profesional	10	33,3	33,3	33,3
	Comadrona	20	66,7	66,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

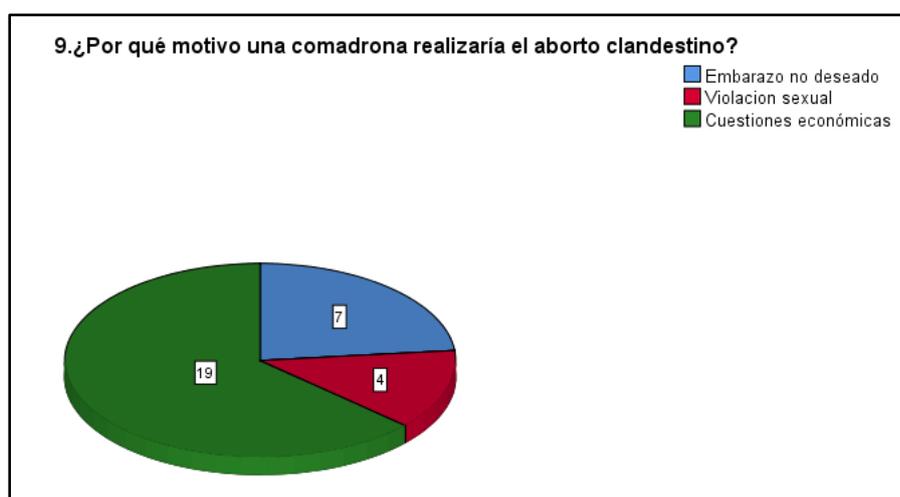


Interpretación:

- El 33.3% de los entrevistados manifiesta que el aborto clandestino es realizado por médico profesional, porque las madres que abortan, con un médico, son familias con buena posición económica.
- El 66,7 de los entrevistados, dijeron que el aborto clandestino es realizado por comadronas, ya que son las personas de escasos recursos quienes recurren a ellas.

Tabla N° 9

9. ¿Por qué motivo una comadrona realizaría el aborto clandestino?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Embarazo no deseado	7	23,3	23,3	23,3
	Violacion sexual	4	13,3	13,3	36,7
	Cuestiones económicas	19	63,3	63,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

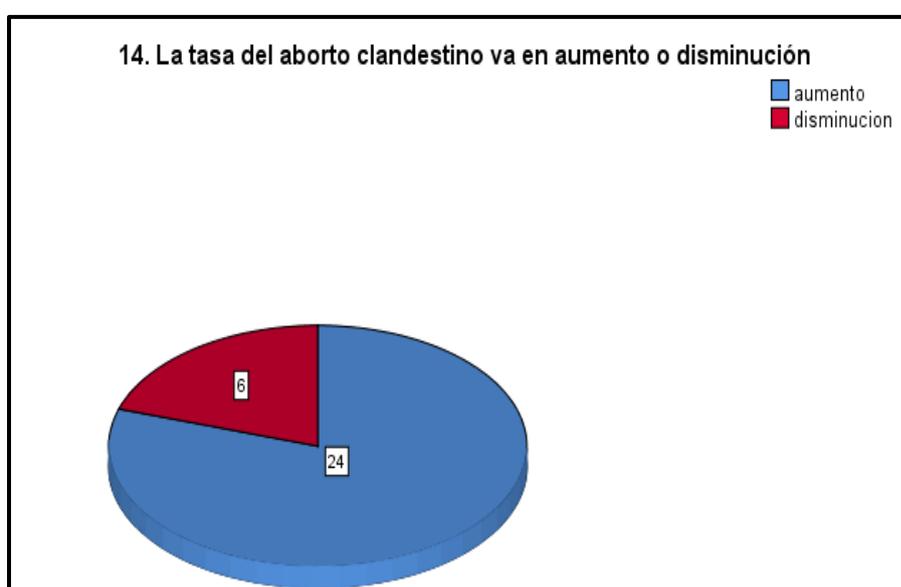


Interpretación:

- El motivo por el cual una comadrona realiza el aborto clandestino, es porque está de por medio un embarazo no deseado, fue lo que contestaron el 23.3% de los entrevistados.
- El motivo por el cual una comadrona realiza el aborto clandestino, es porque está de por medio un embarazo producto de una violación sexual, fue lo que contestaron el 13.3% de los entrevistados.
- El motivo por el cual una comadrona realiza el aborto clandestino, es por cuestiones económicas, fue lo que contestaron el 63.3% de los entrevistados.

Tabla N° 14

14. La tasa del aborto clandestino va en aumento o disminución					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	aumento	24	80,0	80,0	80,0
	disminución	6	20,0	20,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

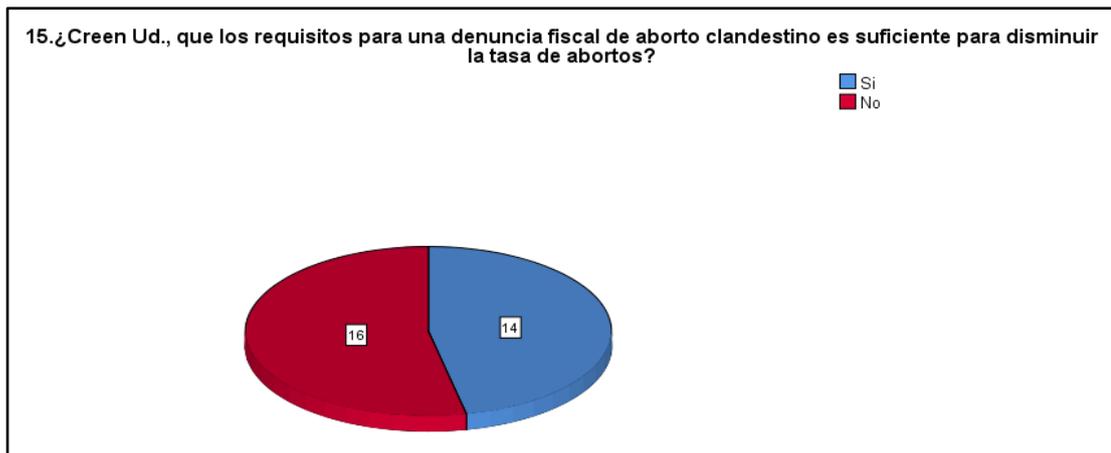


Interpretación:

- Cuando se realizó la entrevista, el 80%, manifestó el aborto clandestino ha ido en aumento, y que han llegado a esta conclusión, porque creen que mientras se prohíbe el aborto, este se realizará de manera clandestina.
- El 20% de los entrevistados manifestaron que el aborto va en disminución, porque con los conocimientos e información que se da en la sociedad y en los colegios con los cursos que llevan, han ido disminuyendo.

Tabla N° 15

15. ¿Creen Ud., que los requisitos para una denuncia fiscal de aborto clandestino son suficiente para disminuir la tasa de abortos?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	46,7	46,7	46,7
	No	16	53,3	53,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

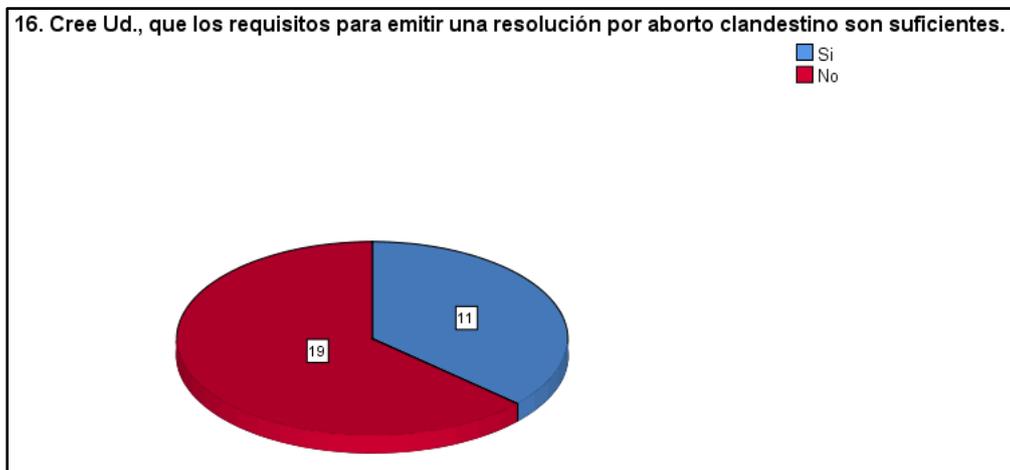


Interpretación:

- Los requisitos para una denuncia fiscal de aborto clandestino son suficiente para disminuir la tasa de abortos, fue lo que contestaron los entrevistados en un 46.7%.
- Los requisitos para una denuncia fiscal de aborto clandestino no son suficiente para disminuir la tasa de abortos, fue lo que contestaron los entrevistados en un 53.3%.

Tabla N° 16

16. Cree Ud., que los requisitos para emitir una resolución por aborto clandestino son suficientes.					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	36,7	36,7	36,7
	No	19	63,3	63,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

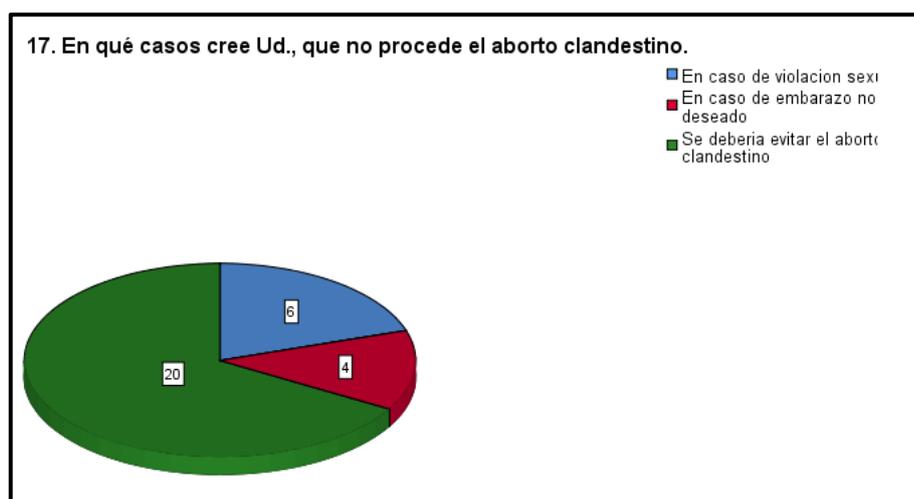


Interpretación:

- El 36.7% de los entrevistados dijeron que los requisitos para emitir una resolución por aborto clandestino son suficientes, ya que la madre decidió abortar.
- El 63.3% de los entrevistados dijeron que los requisitos para emitir una resolución por aborto clandestino no son suficientes, ya que la madre decidió abortar.

Tabla N° 17

17. En qué casos cree Ud., que no procede el aborto clandestino.					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En caso de violación sexual	6	20,0	20,0	20,0
	En caso de embarazo no deseado	4	13,3	13,3	33,3
	Se debería evitar el aborto clandestino	20	66,7	66,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

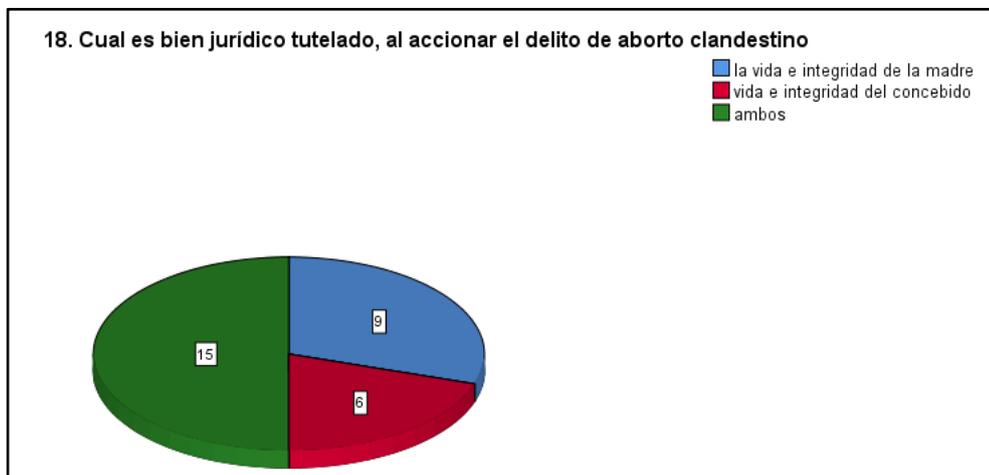


Interpretación:

- El 20% de los entrevistados manifestaron que el aborto clandestino no procede en caso de violación sexual.
- El 13.3% de los entrevistados, dijeron que el aborto clandestino no procede en caso de embarazo no deseado
- El 66.7% de los entrevistados dijeron el aborto clandestino que se debería evitar el aborto clandestino

Tabla N° 18

18. ¿Cuál es bien jurídico tutelado, al accionar el delito de aborto clandestino?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	la vida e integridad de la madre	9	30,0	30,0	30,0
	vida e integridad del concebido	6	20,0	20,0	50,0
	ambos	15	50,0	50,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

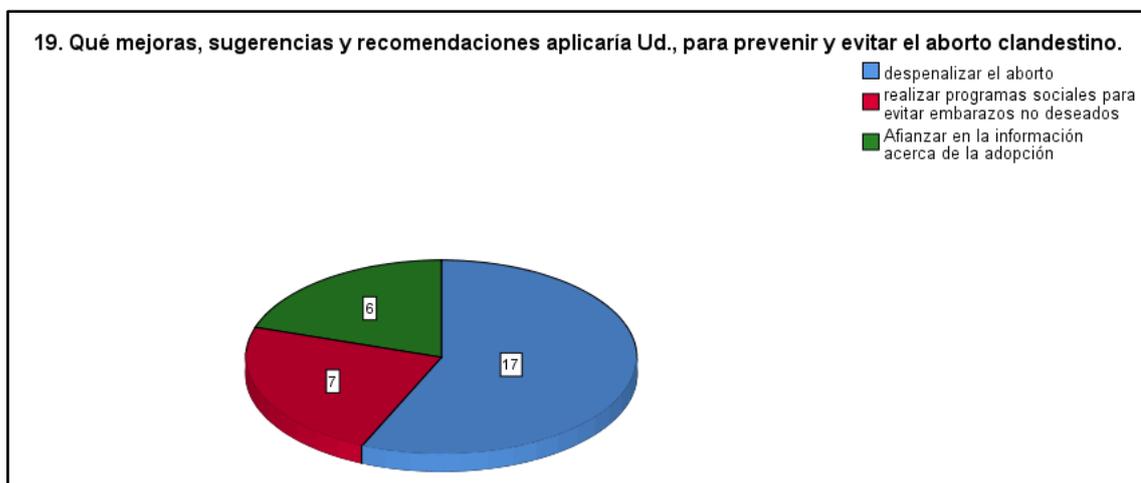


Interpretación:

- El 30% de los entrevistados manifestaron que el bien jurídico tutelado, al accionar el delito de aborto clandestino es la vida e integridad de la madre
- El 20% de los entrevistados dijeron que el bien jurídico tutelado, al accionar el delito de aborto clandestino es la vida e integridad del concebido.
- El 50% de los entrevistados manifestaron que el bien jurídico tutelado, al accionar el delito de aborto clandestino son ambos derechos mencionados anteriormente.

Tabla N° 19

19. Qué mejoras, sugerencias y recomendaciones aplicaría Ud., para prevenir y evitar el aborto clandestino.					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje e válido	Porcentaje acumulado
Válido	despenalizar el aborto	17	56,7	56,7	56,7
	realizar programas sociales para evitar embarazos no deseados	7	23,3	23,3	80,0
	Afianzar en la información acerca de la adopción	6	20,0	20,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	



Interpretación:

- El 56, 7% mejoras, sugerencias y recomendaciones aplicaría Ud., para prevenir y evitar el aborto clandestino es despenalizar el aborto.
- El 23.3% mejoras, sugerencias y recomendaciones aplicaría Ud., para prevenir y evitar el aborto clandestino es realizar programas sociales para evitar embarazos no deseados.
- El 20% mejoras, sugerencias y recomendaciones aplicaría Ud., para prevenir y evitar el aborto clandestino es afianzar en la información acerca de la adopción.

ENTREVISTA REALIZADA A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA

Tabla N° 20

1. ¿Tiene Ud., conocimiento de lo que significa el borto clandestino?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	7	70,0	70,0	70,0
	no	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

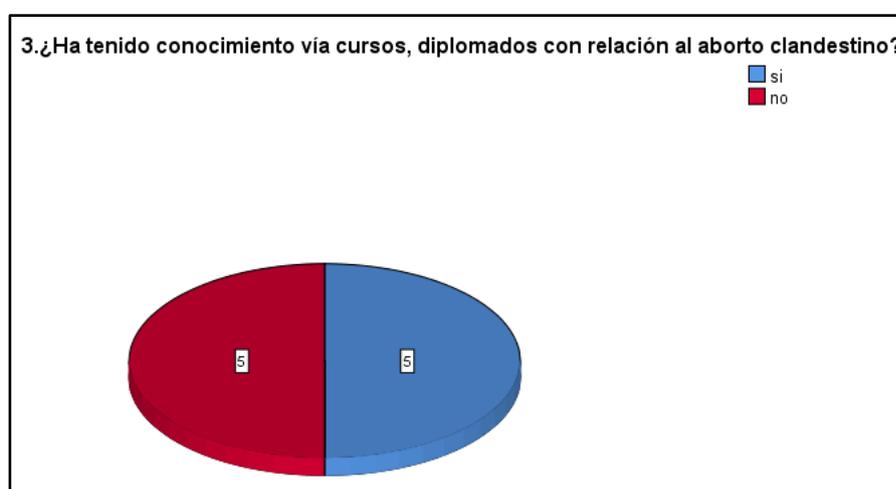


Interpretación:

- De los miembros de la policía entrevistada, el 70% manifestaron conocen acerca del significado del aborto clandestino. Porque saben que existe esa práctica a diario, pero que es difícil de descubrir porque muchos no denuncian los hechos.
- De los miembros de la policía entrevistada, el 30% manifestaron desconocer el significado del aborto clandestino, porque como es difícil acumular las pruebas fehacientes, la investigación se hace tediosa, mucho más si n existe denuncias acerca de este proceso.

Tabla N° 22

3. ¿Ha tenido conocimiento vía cursos, diplomados con relación al aborto clandestino?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	5	50,0	50,0	50,0
	no	5	50,0	50,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

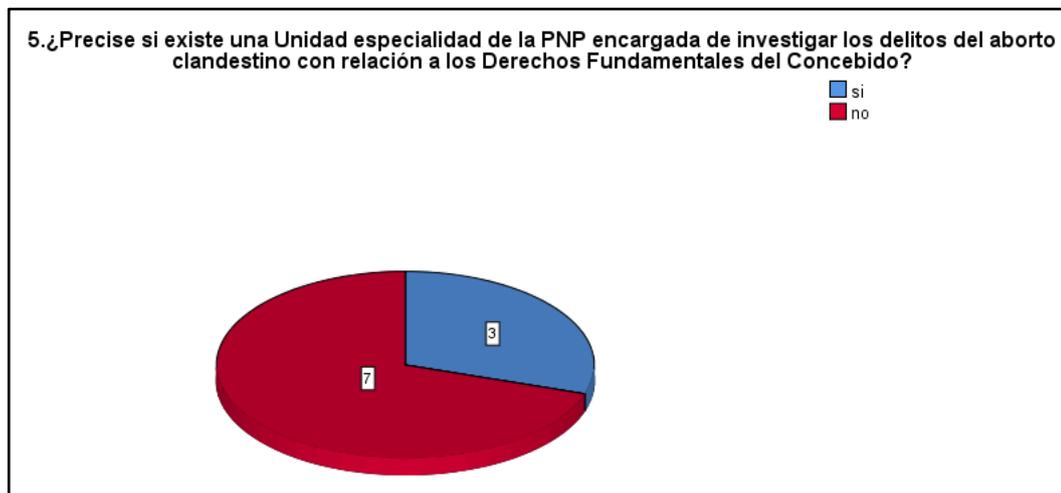


Interpretación:

- De los miembros de la policía entrevistada, el 50% manifestaron que conocen acerca del aborto clandestino, por seguir cursos, diplomados, con la finalidad de subir de grado u obtener un grado académico.
- De los miembros de la policía entrevistada, el 50% manifestaron desconocer del aborto clandestino, porque la especialidad en la cual están especializándose son temas que guarda relación con el aborto.

Tabla N° 24

5. ¿Precise si existe una Unidad especialidad de la PNP encargada de investigar los delitos del aborto clandestino con relación a los Derechos Fundamentales del Concebido?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	3	30,0	30,0	30,0
	no	7	70,0	70,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

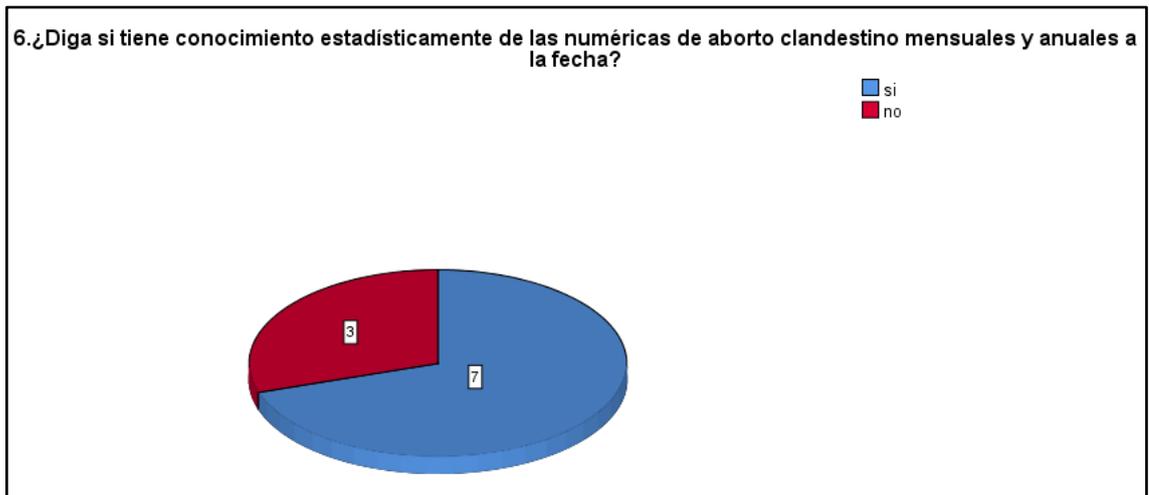


Interpretación:

- El 30% de los entrevistados, manifestaron que si existe una Unidad Especializada de la PNP encargada de investigar los delitos de aborto clandestino con relación a los derechos fundamentales del concebido. Pero que no está en función como debe de ser ya que no hay presupuesto.
- El 70% de los entrevistados, manifestaron que no existe una Unidad Especializada de la PNP encargada de investigar los delitos de aborto clandestino con relación a los derechos fundamentales del concebido. Y que se debería proponer un presupuesto para el desarrollo ideal de esa unidad.

Tabla N° 25

6. ¿Diga si tiene conocimiento estadísticamente de las numéricas de aborto clandestino mensuales y anuales a la fecha?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	7	70,0	70,0	70,0
	no	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

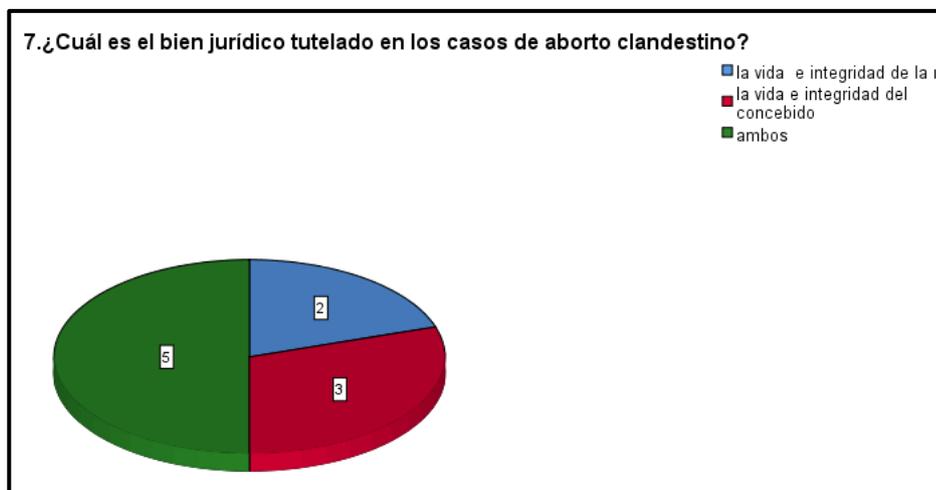


Interpretación:

- El 70 % contestó que tiene conocimiento de la estadística acerca del aborto, por medio de la información publicada en el internet, o en los diferentes medios de comunicación.
- El 30 % contestó que no tiene conocimiento de la estadística acerca del aborto.

Tabla N° 26

7. ¿Cuál es el bien jurídico tutelado en los casos de aborto clandestino?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	la vida e integridad de la madre	2	20,0	20,0	20,0
	la vida e integridad del concebido	3	30,0	30,0	50,0
	ambos	5	50,0	50,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	



Interpretación:

- El bien jurídico tutelado por el aborto clandestino, es el derecho a la vida y la integridad de la mujer, fue la respuesta del 20% de los entrevistados.
- El bien jurídico tutelado por el aborto clandestino, es el derecho a la vida y la integridad del concebido, fue la respuesta del 30% de los entrevistados.
- El bien jurídico tutelado por el aborto clandestino, son: el derecho a la vida y la integridad de la mujer y el concebido, fue la respuesta del 50% de los entrevistados.

Tabla N° 28

9. ¿Explique Ud., las responsabilidades colaterales de quién haya realizado el aborto clandestino?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	el medico	2	20,0	20,0	20,0
	la comadrona	5	50,0	50,0	70,0
	no hay responsabilidad	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	



Interpretación:

- El 20% de los entrevistados, manifestaron que quien tiene mayor responsabilidad colateral es el médico profesional, ya que tiene conocimiento pleno, del juramento que realiza como médico al momento de ejercer su profesión.
- El 50% de los entrevistados, manifestaron que las comadronas tienen menor responsabilidad ya que, en su mayoría son personas que desconocen de las leyes.
- El 30%, de los entrevistados, dijeron que en ambos son responsables de manera igual, no hay mayor o menor, ya que el hecho de interrumpir un embarazo es un delito, y eso lo sabe toda persona.

Tabla N° 30

11. ¿Qué medidas cree Ud., que se debería tomar para prevenir y evitar el aborto clandestino?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	despenalizar el aborto	2	20,0	20,0	20,0
	programas sociales para evitar abortos no deseados	3	30,0	30,0	50,0
	informar acerca de la adopción	5	50,0	50,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	



Interpretación

- El 20% de los entrevistados, manifestaron que para evitar y prevenir el aborto clandestino debería despenalizarse el aborto, porque así, disminuiría la tasa de mortalidad de mujeres que abortan en situaciones inseguras.
- El 30% de los entrevistados, manifestaron que para evitar y prevenir el aborto clandestino debería realizarse programas sociales para evitar los embarazos no deseados, y si se evita los embarazos, por ende, disminuirá los abortos clandestinos.
- El 50% de los entrevistados, manifestaron que para evitar y prevenir el aborto clandestino debería afianzarse la información acerca del aborto, ya que con esta institución se estaría protegiendo y respetando los derechos fundamentales de vida e integridad de la mujer y del concebido.

5.1.2. **INTERPRETACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CONCEBIDO: A LA VIDA E INTEGRIDAD.**

ENTREVISTA A FISCALES Y JUECES PENALES

TABLA N° 3

3. ¿Cree Ud., que el concebido tiene derecho a la integridad?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	21	70,0	70,0	70,0
	No	9	30,0	30,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

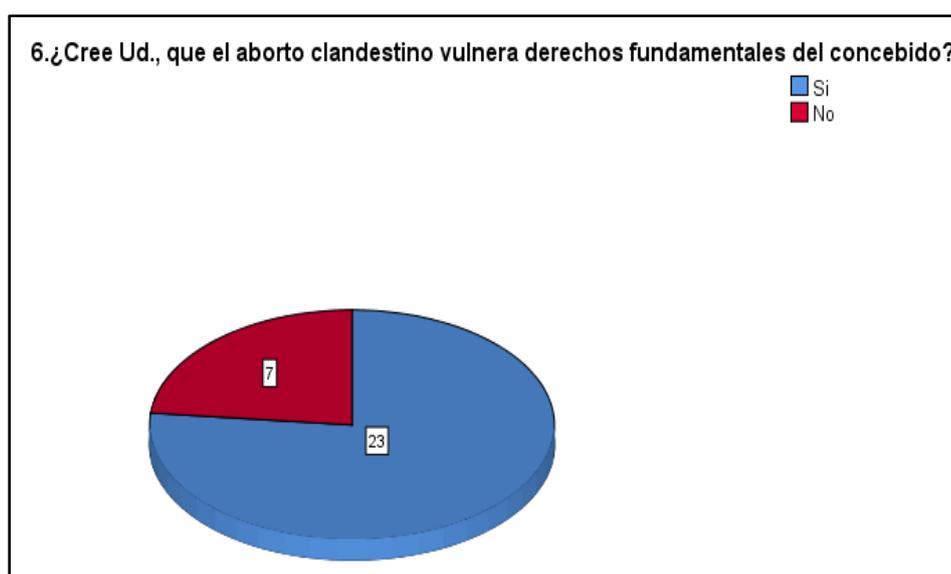


Interpretación:

- El 70% de los entrevistados, manifestaron que tienen conocimiento del aborto clandestino porque es un tema controversial y que nuestro país, está tratando de resolver.
- El 30% de los entrevistados, manifestaron que no tienen conocimiento acerca del aborto clandestino, ya que están más concentrados en su trabajo y de llevar los casos.

Tabla N° 6

6. ¿Cree Ud., que el aborto clandestino vulnera derechos fundamentales del concebido?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	23	76,7	76,7	76,7
	No	7	23,3	23,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

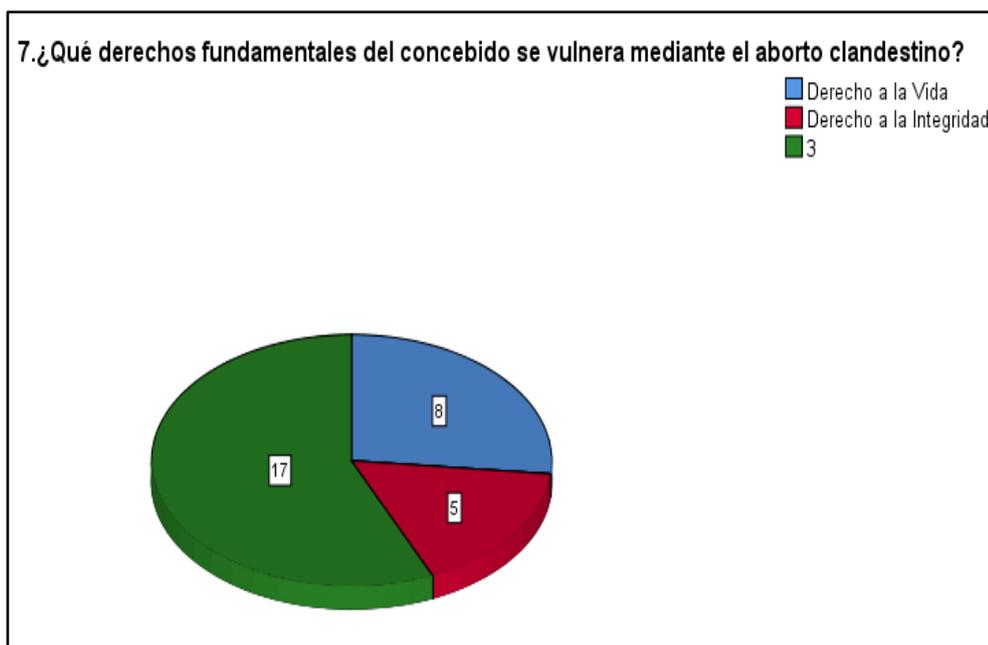


Interpretación:

- El 76.7% de los entrevistados, manifiestan que el aborto clandestino vulnera derechos fundamentales del concebido, porque la Constitución y el Código Civil, protegen al concebido, y además porque el concebido es un ser individual, y es sujeto de todos los derechos.
- El 23,3% de los entrevistados, manifiestan que el aborto clandestino no vulnera derechos fundamentales del concebido, porque el concebido es parte del cuerpo de la madre, y no se toma en cuenta la teoría de la individualización.

Tabla N° 7

7. ¿Qué derechos fundamentales del concebido se vulnera mediante el aborto clandestino?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Derecho a la Vida	8	26,7	26,7	26,7
	Derecho a la Integridad	5	16,7	16,7	43,3
	Ambos	17	56,7	56,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

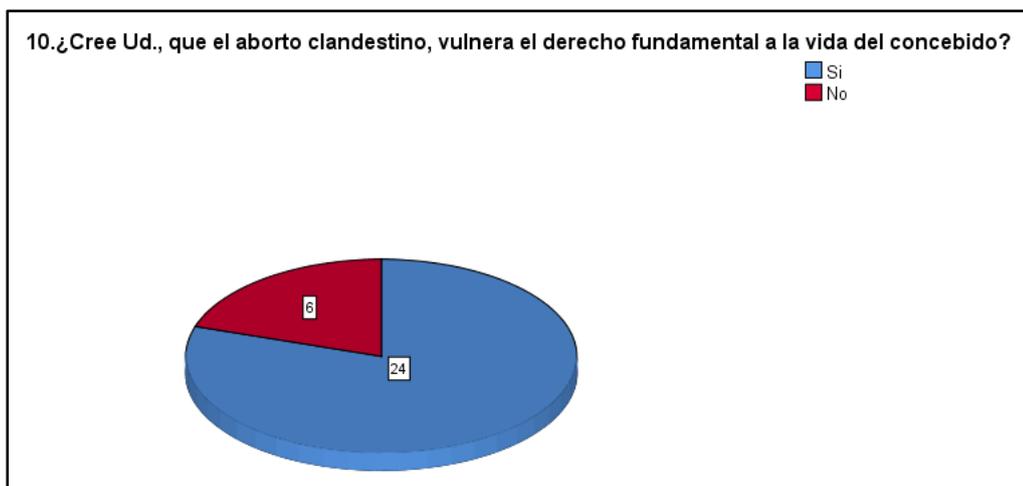


Interpretación:

- El 26.7% de los entrevistados, manifiestan que el aborto clandestino vulnera el derecho fundamental a la vida, porque este derecho está protegido por la Constitución, y los Derechos Humanos.
- El 16.7% de los entrevistados, manifiestan que el aborto clandestino, vulnera el derecho a la integridad, porque el concebido, debe ser protegido por la madre, y velar por su bienestar.
- El 56.7% de los entrevistados, dijeron que se vulneran ambos derechos, el derecho a la vida y a la integridad, ya que cada derecho necesita uno del otro para subsistir en el campo del derecho.

Tabla N° 10

10. ¿Cree Ud., que el aborto clandestino, vulnera el derecho fundamental a la vida del concebido?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	24	80,0	80,0	80,0
	No	6	20,0	20,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	



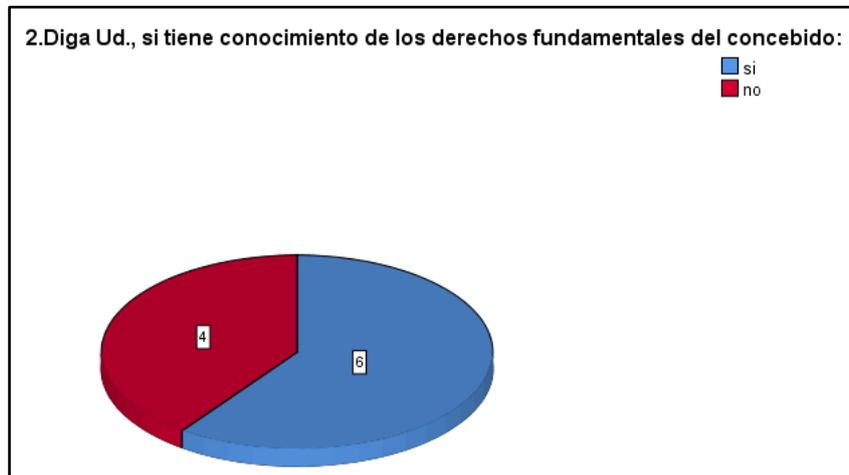
Interpretación

- El aborto clandestino, vulnera el derecho fundamental a la vida del concebido, en un 80%. Por qué el aborto es el proceso de interrupción
- El aborto clandestino, no vulnera el derecho fundamental a la vida del concebido, en un 20%.

ENTREVISTA A LOS POLICÍAS

Tabla N° 21

2. Diga Ud., si tiene conocimiento de los derechos fundamentales del concebido:					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	6	60,0	60,0	60,0
	no	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	



Interpretación:

- El 60% de los entrevistados manifestaron que si tiene conocimiento de los derechos fundamentales del concebido.
- El 40% de los entrevistados manifestaron que no tiene conocimiento de los derechos fundamentales del concebido

Tabla N° 23

4. ¿Ha tenido conocimiento vía cursos, diplomados con relación a los derechos fundamentales del concebido?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	4	40,0	40,0	40,0
	no	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

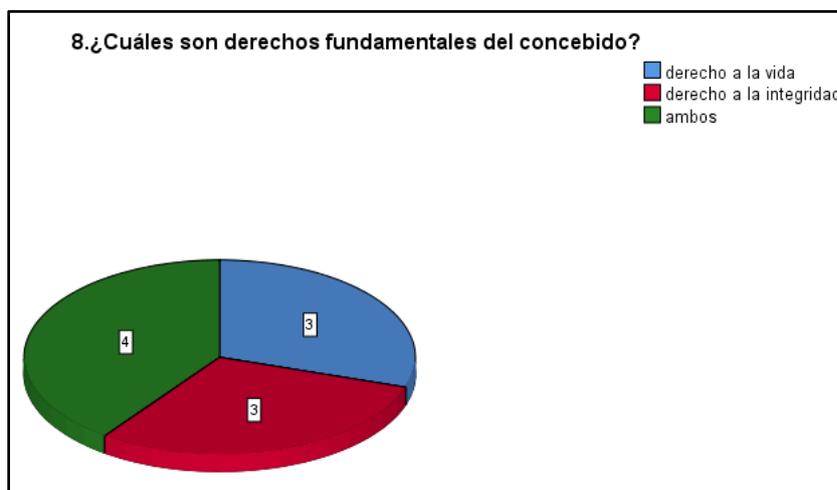


Interpretación:

- De los miembros de la policía entrevistada, el 40% manifestaron que conocen acerca de los derechos fundamentales, por seguir cursos, diplomados, con la finalidad de subir de grado u obtener un grado académico.
- De los miembros de la policía entrevistada, el 60% manifestaron desconocer acerca de los derechos fundamentales, porque la especialidad en la cual están especializándose son temas que guarda relación con el aborto.

Tabla N° 27

8. ¿Cuáles son derechos fundamentales del concebido?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	derecho a la vida	3	30,0	30,0	30,0
	derecho a la integridad	3	30,0	30,0	60,0
	ambos	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

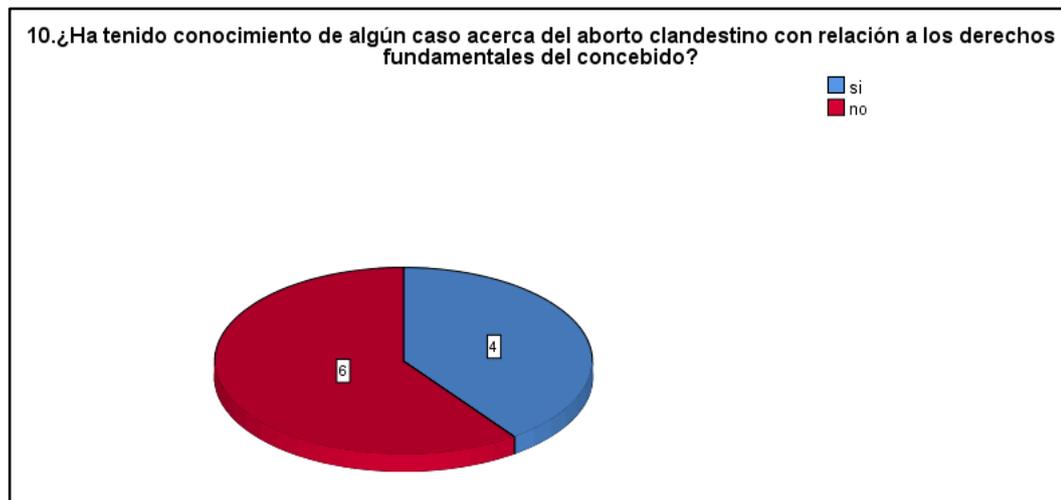


Interpretación:

- El 30% de los entrevistados manifestaron que el derecho fundamental del concebido, es la vida. Si defendemos la vida, defendemos la dignidad.
- El 30% de los entrevistados manifestaron que el derecho fundamental del concebido, es la integridad.
- El 40% de los entrevistados manifestaron que el derecho a la vida y a la integridad, son derechos fundamentales del concebido.

Tabla N° 29

10. ¿Ha tenido conocimiento de algún caso acerca del aborto clandestino con relación a los derechos fundamentales del concebido?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	4	40,0	40,0	40,0
	no	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

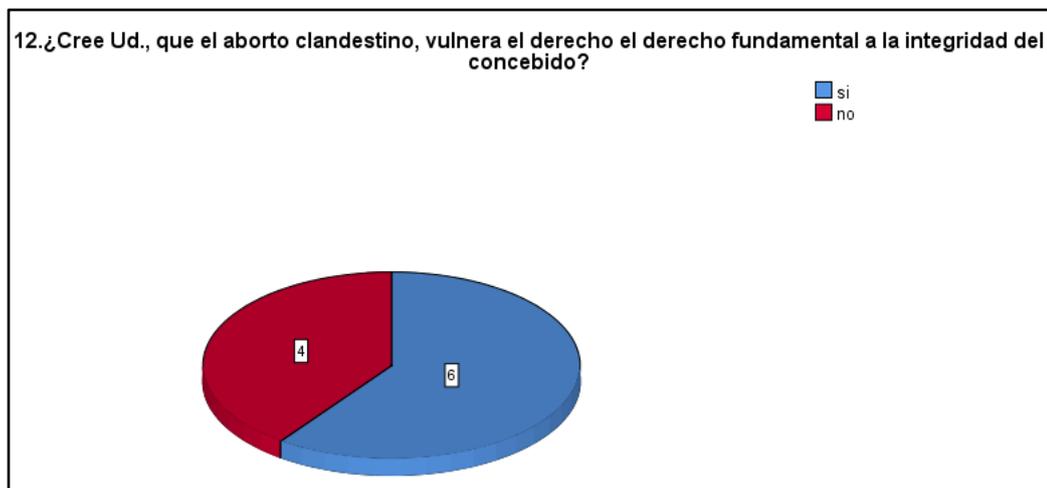


Interpretación:

- El 40% de los entrevistados manifestaron que han tenido conocimiento de algún caso acerca del aborto clandestino con relación a los derechos fundamentales del concebido.
- El 60% de los entrevistados manifestaron que no han tenido conocimiento de algún caso acerca del aborto clandestino con relación a los derechos fundamentales del concebido.

Tabla N° 31

12. ¿Cree Ud., que el aborto clandestino, vulnera el derecho el derecho fundamental a la integridad del concebido?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	6	60,0	60,0	60,0
	no	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

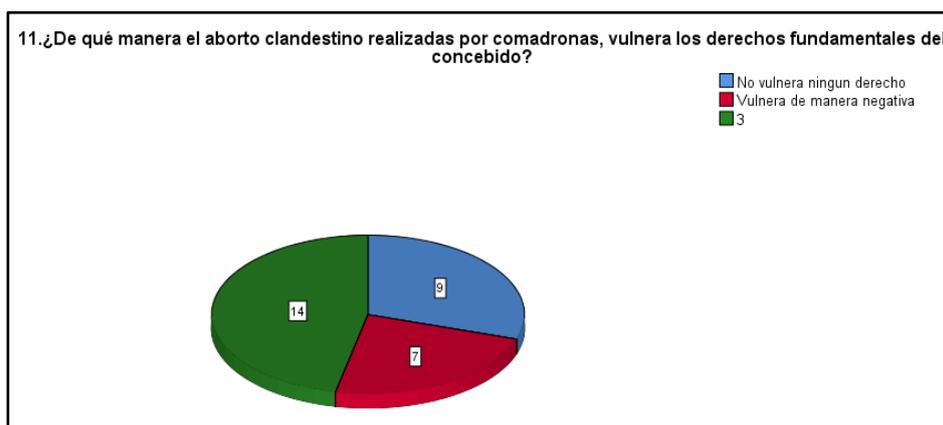


Interpretación

- El 60% de los entrevistados manifestaron que el aborto clandestino, vulnera el derecho el derecho fundamental a la integridad del concebido.
- El 40% de los entrevistados manifestaron que el aborto clandestino, no vulnera el derecho el derecho fundamental a la integridad del concebido.

Tabla N° 11

11. ¿De qué manera el aborto clandestino realizadas por comadronas, vulnera los derechos fundamentales del concebido?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No vulnera ningun derecho	9	30,0	30,0	30,0
	Vulnera de manera negativa	7	23,3	23,3	53,3
	Vulnera de manera negativa	14	46,7	46,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	



Interpretación:

- El aborto clandestino realizado por las comadronas no vulnera de manera negativa ningún derecho fundamental del concebido en un 30% en el Distrito de Villa El Salvador periodo 2016-2017.
- El aborto clandestino realizado por las comadronas vulnera de manera negativa ningún derecho fundamental del concebido en un 70% en el Distrito de Villa El Salvador periodo 2016-2017.

Entrevista a policías

13. ¿Cree Ud., manera el aborto clandestino realizadas por comadronas, vulnera de manera negativa los derechos fundamentales del concebido?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	7	70,0	70,0	70,0
	no	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	



Interpretación:

- El aborto clandestino realizado por las comadronas no vulnera de manera negativa ningún derecho fundamental del concebido en un 30% en el Distrito de Villa El Salvador periodo 2016-2017.
- El aborto clandestino realizado por las comadronas vulnera de manera negativa ningún derecho fundamental del concebido en un 70% en el Distrito de Villa El Salvador periodo 2016-2017.

Entrevista A Jueces Y Fiscales

Tabla N° 12

12. ¿Cree Ud., que el aborto clandestino realizada por una comadrona influye negativamente en la vulneración del derecho a la vida del concebido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	23	76,7	76,7	76,7
	No	7	23,3	23,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

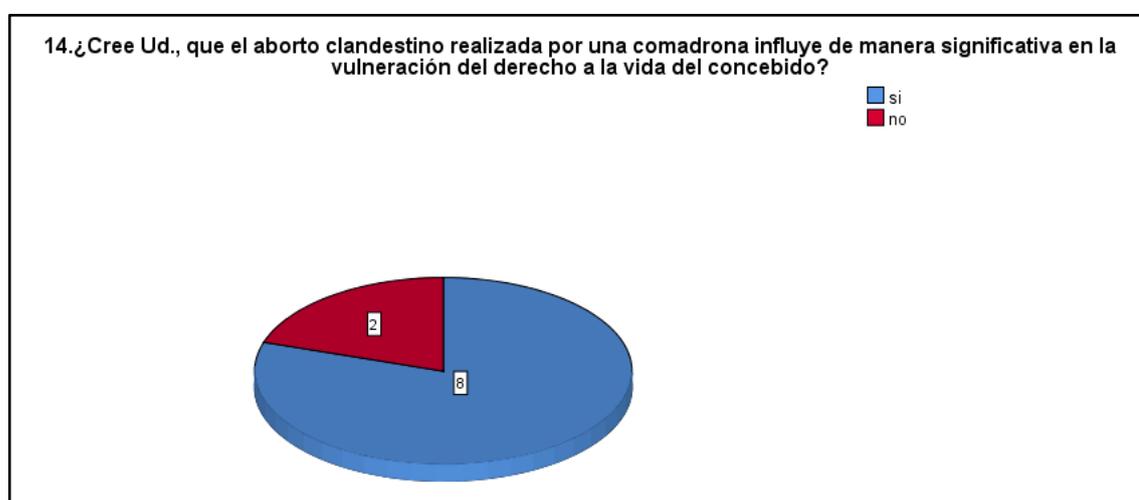


Interpretación:

- El aborto clandestino realizado por comadronas influye negativamente en la vulneración al derecho fundamental a la vida del concebido en un 76.7% en el distrito de Villa El Salvador periodo 2016-2017.
- El aborto clandestino realizada por comadronas no influye negativamente en la vulneración al derecho fundamental a la vida del concebido en un 23.3% en el distrito de Villa El Salvador periodo 2016-2017.

Entrevista a policías

14. ¿Cree Ud., que el aborto clandestino realizado por una comadrona influye de manera significativa en la vulneración del derecho a la vida del concebido?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	8	80,0	80,0	80,0
	no	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

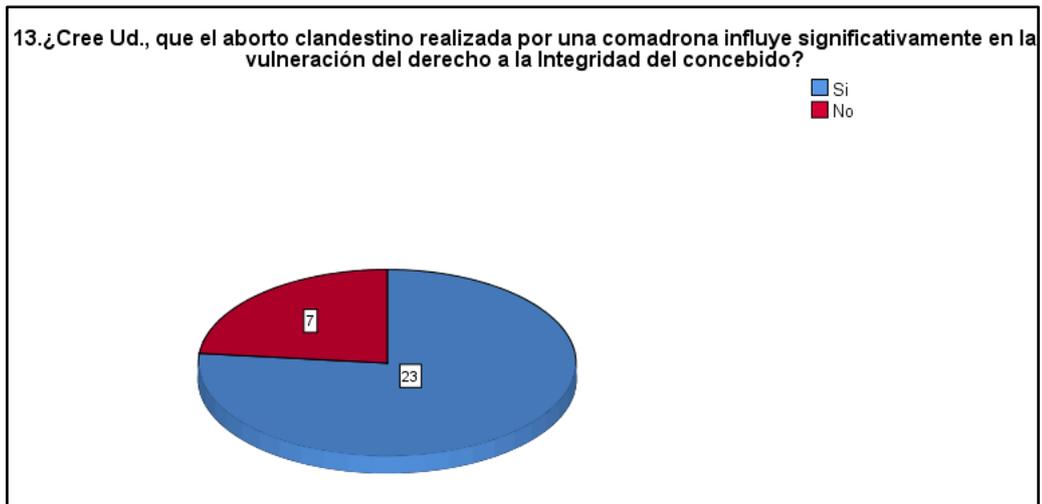


Interpretación:

- El aborto clandestino realizada por comadronas influye negativamente en la vulneración al derecho fundamental a la vida del concebido en un 80% en el distrito de Villa El Salvador periodo 2016-2017.
- El aborto clandestino realizada por comadronas no influye negativamente en la vulneración al derecho fundamental a la vida del concebido en un 20% en el distrito de Villa El Salvador periodo 2016-2017.

Tabla N° 13

13. ¿Cree Ud., que el aborto clandestino realizado por una comadrona influye significativamente en la vulneración del derecho a la Integridad del concebido?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	23	76,7	76,7	76,7
	No	7	23,3	23,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	



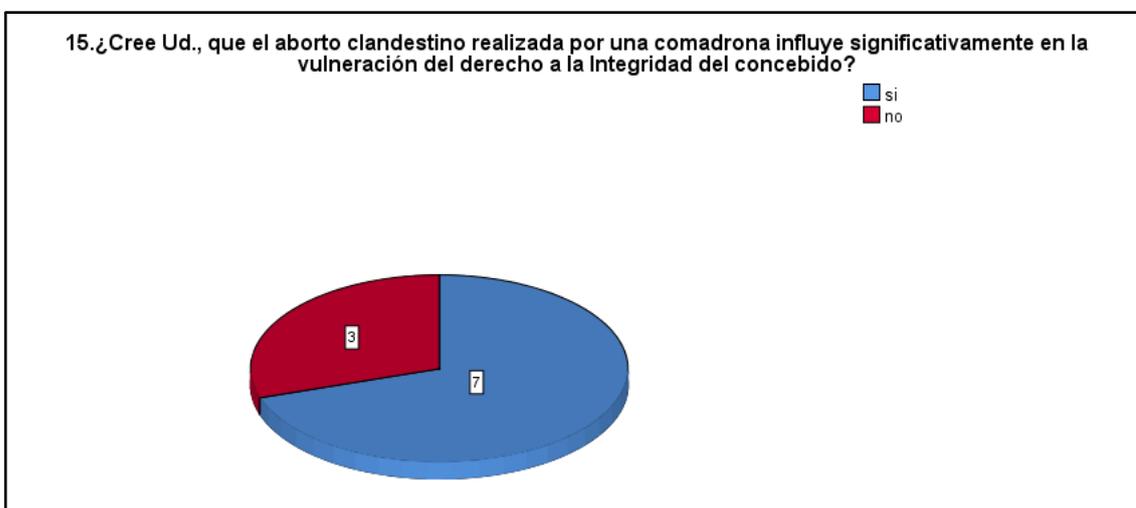
Interpretación

- El aborto clandestino realizado por comadronas influye significativamente en la vulneración al derecho fundamental a la integridad del concebido en un 76,7% en el distrito de Villa El Salvador periodo 2016-2017.
- El aborto clandestino realizado por comadronas no influye significativamente en la vulneración al derecho fundamental a la integridad del concebido en un 23.3% en el distrito de Villa El Salvador periodo 2016-2017.

Entrevista a policías

Tabla N° 15

15. ¿Cree Ud., que el aborto clandestino realizado por una comadrona influye significativamente en la vulneración del derecho a la Integridad del concebido?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	7	70,0	70,0	70,0
	no	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	



Interpretación:

- El aborto clandestino realizado por comadronas influye significativamente en la vulneración al derecho fundamental a la integridad del concebido en un 70% (7) en el distrito de Villa El Salvador periodo 2016-2017.
- El aborto clandestino realizado por comadronas no influye significativamente en la vulneración al derecho fundamental a la integridad del concebido en un 30% (3) en el distrito de Villa El Salvador periodo 2016-2017.

5.2 ANALISIS INFERENCIAL

PRUEBA DE NORMALIDAD

Se ha realizado de prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov^a donde el valor de $p > 0.05$, por lo que se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna ya que hay homogeneidad.

Ho Datos se distribuyen normalmente

Ha Datos no se distribuyen normalmente

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		Cultura Tributaria	Nivel de Recaudación
N		373	373
Parámetros normales ^{a,b}	Media	53,5033	51,1220
	Desviación estándar	4,12332	6,34211
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,101	,189
	Positivo	,101	,167
	Negativo	-,087	-,189
Estadístico de prueba		,109	,189
Sig. asintótica (bilateral)		,071 ^c	,061 ^c

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

Por lo que se aplicará el coeficiente de correlación paramétrica, que es una prueba estadística que permite medir la correlación o asociación de dos variables. Donde el coeficiente de correlación de Pearson se rige por las reglas de la correlación simple de Pearson, y las mediciones de este índice corresponden de + 1 a - 1, pasando por el cero, donde este último significa no correlación entre las variables estudiadas, mientras que los dos primeros denotan la correlación máxima.

Nivel de significancia es de 0.05 que indica el nivel de confianza del 95 por ciento.

5.2.1 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

Ho: $\rho=0$

El aborto clandestino no se relaciona significativamente con la vulneración de los derechos fundamentales del concebido en el Distrito de Villa El Salvador, periodo 2016-2017.

Ha: $\rho \neq 0$

El aborto clandestino se relaciona significativamente con la vulneración de los derechos fundamentales del concebido en el Distrito de Villa El Salvador, periodo 2016-2017.

2º: Nivel de significación: $\alpha = 0,05$ (prueba bilateral)

3º: Cálculo del estadístico de prueba:

Correlaciones

		Aborto clandestino	Vulneración de DF
Aborto clandestino	Correlación de Pearson	1	,745**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
Vulneración DF	Correlación de Pearson	,745**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

4º: Toma de decisiones.

∴ A un nivel de confianza del 95% se puede afirmar que el aborto clandestino se relaciona significativamente con la vulneración de los derechos fundamentales del concebido en el Distrito de Villa El Salvador, periodo 2016-2017, con una correlación alta de 0,745

5.2.2 Contrastación de las Hipótesis Específicas

Contrastación de la Hipótesis Específica N° 01:

1º: Formulación de las hipótesis de investigación.

Ho: $\rho=0$

El aborto clandestino no se relaciona significativamente con la vulneración al

derecho fundamental a la vida del concebido.

Ha: $\rho \neq 0$

El aborto clandestino se relaciona significativamente con la vulneración al derecho fundamental a la vida del concebido.

2º: Nivel de significación: $\alpha = 0,05$ (prueba bilateral)

3º: Cálculo del estadístico de prueba:

		Aborto clandestino	DF a la vida del concebido
Aborto clandestino	Correlación de Pearson	1	,822**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
DF a la vida del concebido	Correlación de Pearson	,822*	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

4º: Toma de decisiones.

∴ A un nivel de confianza del 95% se puede afirmar que el aborto clandestino se relaciona significativamente con la vulneración de los derechos fundamentales a la vida del concebido en el Distrito de Villa El Salvador, periodo 2016-2017, con una correlación alta de 0,822.

Contrastación de la Hipótesis Específica N° 02:

1º: Formulación de las hipótesis de investigación.

Ho: $\rho = 0$

El aborto clandestino no se relaciona significativamente con la vulneración al derecho fundamental a la integridad del concebido.

Ha: $\rho \neq 0$

El aborto clandestino se relaciona significativamente con la vulneración al derecho fundamental a la integridad del concebido.

2º: Nivel de significación: $\alpha = 0,05$ (prueba bilateral)

3º: Cálculo del estadístico de prueba:

Correlaciones

		Aborto clandestino	DF a la integridad
Aborto clandestino	Correlación de Pearson	1	,708**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
DF a la integridad	Correlación de Pearson	,708**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

4º: Toma de decisiones.

∴ A un nivel de confianza del 95% se puede afirmar que el aborto clandestino se relaciona significativamente con la vulneración de los derechos fundamentales a la integridad del concebido en el Distrito de Villa El Salvador, periodo 2016-2017, con una correlación alta de 0,708.

Contrastación de la Hipótesis Específica N° 03:

1º: Formulación de las hipótesis de investigación.

H₀: $\rho = 0$

El aborto clandestino no se relaciona significativamente con la vulneración al derecho fundamental a la dignidad del concebido.

H_a: $\rho \neq 0$

El aborto clandestino se relaciona significativamente con la vulneración al derecho fundamental a la dignidad del concebido.

2º: Nivel de significación: $\alpha = 0,05$ (prueba bilateral)

3º: Cálculo del estadístico de prueba:

Correlaciones

		Difusión de los Impuestos	Cuentas por cobrar
Difusión de los Impuestos	Correlación de Pearson	1	,650**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
Cuentas por cobrar	Correlación de Pearson	,650**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

- **. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

4º: Toma de decisiones.

∴ A un nivel de confianza del 95% se puede afirmar que el aborto clandestino se relaciona significativamente con la vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad del concebido en el Distrito de Villa El Salvador, periodo 2016-2017, con una correlación alta de 0,650.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Juan Díaz y Beatriz Ramírez, en el artículo titulado El Aborto y los derechos fundamentales, en el Perú, la interrupción voluntaria del embarazo aún está prohibida, con lo cual el Estado, por un lado, interviene en la capacidad de elección de las mujeres privándolas del derecho a decidir ser madres o no y, por otro, con la prohibición, se abstiene de prestar el servicio médico necesario, con la consecuente exposición al riesgo de la integridad, salud y vida, todo legitimado por una protección absoluta de la vida prenatal. Lo cual en la presente investigación se ha tomado en cuenta para la realización y contrastación de hipótesis. En la mayoría de investigaciones se ha analizado y estudiado al aborto clandestino, como consecuencia de embarazos como consecuencia de un acto de violación sexual, sin embargo, paradójicamente, cuando se aplicó nuestro instrumento de recolección de datos, más del 70% de los entrevistados, han manifestado que mayormente el proceso de aborto por razones económicas, 20% por embarazo no deseado, y un 10% por violación sexual.

Nuestra hipótesis, esta propuesta para demostrar que el aborto clandestino influye negativamente en la vulneración de los derechos fundamentales del concebido. Sin embargo para este autor, “la penalización se extiende a los casos específicos de embarazos consecuencia de una violación sexual y cuando se ha determinado

médicamente que la vida prenatal es inviable por malformaciones que lo hacen incompatible con la vida extrauterina; en estos casos solo existe una represión atenuada pero el aborto sigue siendo considerado delito, con todo lo que esto implica. El Derecho penal es utilizado como una herramienta estatal para brindar dicha protección a la vida prenatal; sin embargo, para que sea una herramienta justificada constitucionalmente, debe no solo ser adecuada, sino también necesaria y proporcional a los bienes jurídicos que afecta. No debemos olvidar que el derecho penal, en tanto prohíbe conductas mediante la amenaza de sanción, se convierte en una intervención en los derechos fundamentales: estos *prima facie* justifican las conductas que luego el Derecho penal prohíbe. Las normas penales se sustentan en la protección de un bien jurídico, que a su vez puede identificarse con un derecho fundamental (como la vida prenatal), y restringen conductas que pueden ponerlo en peligro o lesionarlo (en el caso, el ejercicio de la libertad para interrumpir el embarazo) y ello debe justificarse desde un punto de vista constitucional”. En la investigación, no se habla de una vida pre natal, si no que hacemos referencia solo el derecho a la vida, ya que el concebido es un ser humano sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, y la Constitución protege al concebido, porque tiene como principio la teoría de subjetividad del concebido. Por tanto, no hacemos diferencia entre dos derechos inherentes al ser humano (concebido).

Muchos autores de diferentes investigaciones suelen realizar, análisis, acerca de las mujeres que están embarazadas como consecuencia de una violación sexual, tiene toda la facultad de decidir si continúan con el proceso o interrumpirlo; sin embargo, en la presente investigación en el marco teórico, y teniendo como fuente la INEI, es sabido que la muerte de la madre es tan igual como la muerte del concebido, es decir, si al año hay más de 350 mil abortos, más del 70% de las madres han muerto en el proceso de interrumpir el embarazo. Por lo tanto, también demuestro en la investigación realizada que los entrevistados han manifestado que no debería de existir el aborto más cuando se el aborto terapéutico (el cual ya está legislado).

He propuesto como Hipótesis de que el aborto clandestino vulnera derechos fundamentales del concebido, se ha pretendido, analizar, y estudiar, ese ser, que para muchos no es una persona, sino que está, en proceso, para mi creo que es muy importante informarnos acerca del concebido, en la mayoría de las investigaciones sólo se ve el lado de la madre, pero no vemos el lado del concebido, la psicología, los diferentes

instrumentos médicos de hoy en día nos ha permitido descubrir que el concebido, siente emociones, escucha la voz de la madre del padre, también diferencia el tacto, es decir, ese ser humano ya nació (en sentido figurado) desde el momento de la concepción, el hecho de que viva fuera del útero, es solo un paso a seguir para continuar con la vida. Por eso se ha comprobado que al concebido se le debe respetar sus derechos fundamentales a la vida e integridad.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El aborto clandestino se relaciona significativamente con la vulneración de los derechos fundamentales del concebido en el Distrito de Villa El Salvador, periodo 2016-2017, con una correlación alta de 0,745

SEGUNDA: El aborto clandestino se relaciona significativamente con la vulneración de los derechos fundamentales a la vida del concebido en el Distrito de Villa El Salvador, periodo 2016-2017, con una correlación alta de 0,822.

TERCERA: El aborto clandestino se relaciona significativamente con la vulneración de los derechos fundamentales a la integridad del concebido en el Distrito de Villa El Salvador, periodo 2016-2017, con una correlación alta de 0,708.

CUARTA: El aborto clandestino se relaciona significativamente con la vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad del concebido en el Distrito de Villa El Salvador, periodo 2016-2017, con una correlación alta de 0,650.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Agregar en el Código Penal en la parte pertinente, Artículo 173-B.- Violación Sexual de menor de edad seguida de embarazo; el siguiente párrafo: “Si los actos previstos en el artículo 173, inciso 2, causan el embarazo de la víctima, la pena será no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco años. Agregando: Si el bebé nace vivo, y la madre no desea tenerlo, ésta deberá entregar al recién nacido vivo al programa de adopción, y seguir con el proceso de adopción regulada por el Art. 121 del Código Niño y Adolescente”. Con esta medida, se estaría disminuyendo la vulneración de los derechos fundamentales del concebido.

SEGUNDA: Se debe Crear dentro del Ministerio de la Mujer Y personas Vulnerables una oficina especializada en Adopciones de Menores de Edad y Recién Nacidos, con el fin de mejorar los procedimientos de adopción regulados en el Código del Niño y Adolescente y el Código Civil. De esta manera se respetaría el derecho a la vida, integridad y dignidad del concebido, mediante la creación de un oficina especializada en Adopciones de menores de edad y recién nacidos, que cuente con especialistas en: Derecho, Psicología, Sociología e Ingenieros de Sistemas, para la creación de una base de datos en donde figure una lista concreta de padres que por alguna razón fundamentada, no pueden hacerse cargo de los hijos recién nacidos por los hechos mencionados.

TERCERA: Mejorar los procedimientos por intermedio de las autoridades competentes para ejercer una mejor orientación y supervisión a las menores en estado de embarazo y evitar en el momento dado, la atención de personas inescrupulosas que traen consigo un grave riesgo para ejercer prácticas, como lo es el aborto, penadas por ley.

CUARTA: Coordinar con las autoridades competentes como Ministerio Público, Policía Nacional, Ministerio de salud, a fin de fomentar el control sobre los partos ilegales ejercido por las comadronas a fin de no dejarse persuadir mediante estas prácticas que afectan la dignidad del concebido al no poder ejercer el derecho a la vida.

FUENTES DE INFORMACIÓN

1. Actualidad Jurídica, *Actualidad Civil: Extracto de Jurisprudencia: Tenencia*, Edit. Gaceta Jurídica, Enero 2008.
2. AGUILAR, G (2012). *Jurisprudencia Civil Extrapatrimonial: El principio del Interés Superior del Niño y al Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Edit. Diálogo con la Jurisprudencia.
3. CABALLERO, A. (2009) *Metodología de la Investigación Científica. Diseño con Hipótesis Explicativas*, Lima-Perú, DEGRAF Editorial: 1ra. Edición.
4. CONWAY, D. (1977) *PERIÓDICO AMERICANO DE PSICOLOGÍA FORENSE*, VOLUMEN 15, NUMERO 3.
5. CHÁVEZ, S. (2012). Docente Universitaria y Fiscal del Distrito Judicial de Lambayeque; *Jurisprudencia Civil Extrapatrimonial: Un reparto equitativo de la autoridad paternal*, Edit. Dialogo con la Jurisprudencia.
6. CHUNGA, J. (1999). *Juan Visita Ferreñafe, pueblo de amplio bagaje cultural*, ESPECIALIDAD: CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFÍA.
7. Diálogo con la Jurisprudencia N° 158, *La Valoración Judicial de la Opinión del Niño Alienado conforme con la Convención sobre los Derechos del Niño* Noviembre del 2011.
8. García, D. (2009); Tesis titulada *El embrión humano o nasciturus como sujeto de derechos*, estableciendo.
9. Curia, E. Tesis Titulada. *EL ESTATUTO JURÍDICO DEL EMBRIÓN HUMANO*, <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114553/El%20estatuto%20juridico%20del%20embrion%20humano.pdf;sequence=3>
10. FERNÁNDEZ , C (1988). Tratamiento jurídico del concebido, en Libro de homenaje a Mario Alzamora Valdez, Lima: Cultural de Cuzco.
11. FARRO, F- (1999): *Terminología Básica de la Investigación Científica*, Lima Perú, UDEGRAF, Editorial: 1ra. Edición.
12. FERNÁNDEZ, C. (1988). *Tratamiento Jurídico del Concebido. En: Libro de homenaje a Mario Alzamora Valdez*. Lima: Cultural de Cuzco, 1988.
13. ONG Flora Tristán, *El Aborto: un problema social y de salud pública*, información disponible en: <http://www.flora.org.pe/el%20aborto.htm>

14. Ninamancco, F. tesis titulada: *La problemática sobre la atribución de derechos patrimoniales al concebido: crítica a la doctrina dominante*, de la Universidad San Martín de Porres
15. FLORES, P.; *Diccionario de Términos Jurídicos* Editores Importadores S.A. Tomo II.
16. Ninamancco, F. , tesis titulada: *La problemática sobre la atribución de derechos patrimoniales al concebido: crítica a la doctrina dominante*, de la Universidad San Martín de Porres
17. Gianc, P. (2012). *Aborto, Derechos Humanos y políticas públicas en materia criminal*. La revista del CCC [en línea]. Septiembre / Diciembre 2011, N° 13. Actualizado [citado 2016-08-12]. Recuperado de: http://www.centrocultural.coop/revista/articulo/297/aborto_derechos_humanos_y_politicas_publicas_en_materia_criminal.html
18. Gumucio J. (1997). *Procreación asistida. Un análisis a la luz de la legislación chilena*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica Conosur; 1997. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2014000200004
19. HERNÁNDEZ, R. (2018) y otros: *Metodología de la Investigación*. México, México D.F. Grupo Ifagón : Editorial, 5ª. Edición .
20. Miranda, J. (1999); Tesis Titulada *La Adopción como Institución Jurídica y Medid de Protección por Excelencia*.
21. L. MOORE, K (1999): *Embriología clínica*. México-.
22. Mejía, P. (2013) tesis titulada *Institución jurídica de la adopción en el Perú*, de la Universidad San Martín de Porres.
23. RUBIO, M. (1992). *El ser humano como persona natural*. Fondo Editorial . Lima.
24. MOSSET, J. (2002). *El valor de la vida humana*. Cuarta edición. Rubinzal-Culzoni. Buenos Aires.
25. SALVADOR. B; HINYERKI, N. (2003). *Bioética y Derecho*. Rubinzal-Culzoni editores. Buenos Aires.
26. VARSÍ, E. (2001). *Derecho Genético*. Cuarta edición. Editorial Grijley. Lima-Perú.
27. VARSÍ, E. (2001). *Derecho Genético* 4ta edición. Grijley – Lima.
28. VEGA, Y. (2003). *Criterios ético-jurídicos sobre la muerte de los seres humanos:*

- sobre la necesidad de consagrar y proteger el derecho a una muerte digna a favor de los enfermos terminales.* En: "Revista Jurídica del Perú" Año UII, N° 50, Trujillo.
29. RUBIO, M. (2016), *Constitución Política del Perú comentado*, Tomo I. Gaceta Jurídica.
 30. Diario La República, Mas de 1000 mujeres abortan al día, con fecha 14 de octubre del 2012 recogida de: <https://larepublica.pe/sociedad/400703-mas-de-mil-mujeres-abortan-diariamente-en-peru>
 31. Agencia Peruana de Noticias Andina, 400 mil abortos se efectúan analmente en el Perú de echa Mayo del 2018, recogida de: <https://andina.pe/agencia/noticia-400-mil-abortos-clandestinos-se-efectuan-anualmente-el-peru-denuncia-flora-tristan-29961.aspx>

ANEXOS

Matriz de consistencia:

Título: “El aborto clandestino y los derechos fundamentales del concebido en el distrito de Villa El Salvador, período 2016-2017”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODO Y DISEÑO
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es el nivel de relación del aborto clandestino con los derechos fundamentales del concebido en el distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016-2017?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar el nivel de relación del aborto clandestino y la vulneración de los derechos fundamentales del concebido en el Distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016-2017.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL El aborto clandestino se relaciona significativamente con la vulneración de los derechos fundamentales del concebido en el Distrito de Villa El Salvador periodo 2016-2017.</p>	<p>Variable Independiente (X) El aborto clandestino</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Embarazo no deseado. - Embarazo por violación sexual <p>Variable Dependiente (Y)</p>	<p>Tipo y Nivel de Investigación Tipo: Es de tipo básica porque se ha generado nuevas interpretaciones, recomendaciones, siempre sobre las bases de las variables. Nivel: Es descriptiva-correlacional, porque se desarrollará la relación entre las variables. Métodos y Diseño de la Investigación Métodos: Método Inductivo; porque se basa en verdades particulares de las que obtenemos una verdad universal. Método deductivo: porque parte de una verdad universal y por medio de otras verdades intermedias nos lleva una verdad particular. Método sistemático: Porque, este método consiste en la agrupación, conocimiento, análisis y explicación de las normas jurídicas, en el cual están inmersas las variables. Diseño: Es no experimental-transversal, porque no se manipulará ninguna variable y se realizará por un periodo de tiempo. Población y muestra Población: 10 Jueces Penal, 10 Fiscales, 20 Policías. Muestra: No probabilística, carácter censal (todos). Técnicas e instrumentos de recolección de datos Técnicas: Se usará la técnica de la entrevista. Instrumentos: Para la aplicación de la técnica, se aplicó el cuestionario de preguntas.</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuál es el nivel de relación del aborto clandestino con la vulneración al derecho fundamental a la vida del concebido?. - ¿Cual es el nivel de relación del aborto clandestino con la vulneración del derecho fundamental de integridad personal del concebido?. - ¿Cual es el nivel de relación del aborto clandestino con la vulneración del derecho fundamental de la dignidad del concebido? 	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar el nivel de relación del aborto clandestino y la vulneración al derecho fundamental a la vida del concebido. • Determinar el nivel de relación del aborto clandestino y la vulneración al derecho fundamental de la integridad personal del concebido. • Determinar el nivel de relación del aborto clandestino y la vulneración al derecho fundamental de la dignidad del concebido. 	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • El aborto clandestino se relaciona significativamente con la vulneración al derecho fundamental a la vida del concebido. • El aborto clandestino se relaciona significativamente con la vulneración al derecho fundamental a la integridad del concebido. • El aborto clandestino se relaciona significativamente con la vulneración al derecho fundamental a la dignidad del concebido. 	<p>Vulneración de los DDF:</p> <p>Dimensiones :</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Social ▪ Jurídico <ul style="list-style-type: none"> - Vulneración DF derecho a la vida ▪ Anidación ▪ Concepción - Vulneración DF derecho a la integridad ▪ Física ▪ Psíquica - Vulneración DF derecho a la dignidad ▪ Personal 	

1. Instrumento(s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA JUECES Y FISCALES

Instrucciones: Estimado colega: a continuación Ud., tiene 19 preguntas, en relación con el proyecto de tesis titulado: “El Aborto Clandestino y los Derechos Fundamentales del Concebido en el distrito de Villa El Salvador periodo 2016-2017”; para lo cual pido dos minutos de su tiempo. Muchas gracias.

1. ¿En qué proceso cree Ud., comienza la vida?
 - a. Concepción
 - b. Anidación
2. ¿Desde qué momento cree Ud., se le debe considerar ser humano al concebido?
 - a. Desde la concepción
 - b. Desde su nacimiento
 - c. Desde la anidación
3. ¿Cree Ud., que el concebido tiene derecho a la integridad?
 - a. Si
 - b. No
4. ¿Conoce Ud., acerca del aborto clandestino?
 - a. Si
 - b. No
5. ¿Conoce Ud., acerca a cuáles son las causas del aborto clandestino?
 - a. Causa económicas.
 - b. Causa de Violación sexual
6. ¿Cree Ud., que el aborto clandestino vulnera derechos fundamentales del concebido?
 - a. Si
 - b. No
7. ¿Qué derechos fundamentales del concebido se vulnera mediante el aborto clandestino?
 - a. Derecho a la vida.
 - b. Derecho a la integridad.
 - c. Ambos

8. ¿Quién es el que realiza el aborto clandestino?
 - a. Médico profesional
 - b. Comadrona
9. ¿Por qué motivo una comadrona realizaría el aborto clandestino?
 - a. Embarazo no deseado
 - b. Violación sexual
 - c. Cuestiones económicas
10. ¿Cree Ud., que el aborto clandestino, vulnera el derecho fundamental a la vida del concebido?
 - a. Si
 - b. No
11. ¿De qué manera el aborto clandestino realizadas por comadronas, vulnera los derechos fundamentales del concebido?
 - a. No vulnera ningún derecho.
 - b. Vulnera de manera negativa.
12. ¿Cree Ud., que el aborto clandestino realizada por una comadrona influye negativamente en la vulneración del derecho a la vida del concebido?
 - a. Si
 - b. No
13. ¿Cree Ud., que el aborto clandestino realizada por una comadrona influye significativamente en la vulneración del derecho a la Integridad del concebido?
 - c. Si
 - d. No
14. La tasa del aborto clandestino va en aumento o disminución (si la respuesta es sí, pase a la siguiente pregunta, sino pase a la pregunta 15)
 - a. Aumento
 - b. Disminución
15. ¿Creen Ud., que los requisitos para una denuncia fiscal de aborto clandestino es suficiente para disminuir la tasa de abortos?
 - a. Si
 - b. No
16. Cree Ud., que los requisitos para emitir una resolución por aborto clandestino son suficientes.
 - a. Si
 - b. No

17. En qué casos cree Ud., que no procede el aborto clandestino.
 - a. En caso de violación sexual
 - b. En caso de embarazo no deseado.
 - c. No debería existir el aborto clandestino
18. Cual es bien jurídico tutelado, al accionar el delito de aborto clandestino
 - a. La vida y la integridad de la mujer
 - b. La vida y la integridad del concebido
 - c. Ambos
19. Qué mejoras, sugerencias y recomendaciones aplicaría Ud., para prevenir y evitar el aborto clandestino.
 - a. Despenalizar el aborto
 - b. Realizar programas sociales para evitar embarazos no deseados.
 - c. Afianzar en la información acerca de la adopción.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA LA POLICÍA

Instrucciones: Estimado policía: a continuación Ud., tiene 15 preguntas, en relación con el proyecto de tesis titulado: “El Aborto Clandestino y los Derechos Fundamentales del Concebido”; para lo cual pido dos minutos de su tiempo. Muchas gracias.

1. ¿Tiene Ud., conocimiento de lo que significa el aborto clandestino?
 - a. Si
 - b. No
2. Diga Ud., si tiene conocimiento de los derechos fundamentales del concebido:
 - a. Si
 - b. No
3. ¿Ha tenido conocimiento vía cursos, diplomados con relación al aborto clandestino?
 - a. Si
 - b. No
4. ¿Ha tenido conocimiento vía cursos, diplomados con relación a los derechos fundamentales del concebido?
 - a. Si
 - b. No
5. ¿Precise si existe una Unidad especialidad de la PNP encargada de investigar los delitos del aborto clandestino con relación a los Derechos Fundamentales del Concebido?
 - a. Si
 - b. No
6. ¿Diga si tiene conocimiento estadísticamente de las numéricas de aborto clandestino mensuales y anuales a la fecha?
 - a. Si
 - b. No
7. ¿Cuál es el bien jurídico tutelado en los casos de aborto clandestino?
 - a. La vida y la integridad de la madre.
 - b. La vida y la integridad del concebido
8. ¿Cuáles son derechos fundamentales del concebido?
 - a. Derecho a la vida.
 - b. Derecho a la integridad.
 - c. Ambos

9. ¿Explique Ud., las responsabilidades colaterales de quién haya realizado el aborto clandestino?
 - a. Tiene mayor responsabilidad el Médico profesional
 - b. Tiene menor responsabilidad la Comadrona
 - c. No tienen responsabilidad.
10. ¿Ha tenido conocimiento de algún caso acerca del aborto clandestino con relación a los derechos fundamentales del concebido?
 - a. Si
 - b. No
11. ¿Qué medidas cree Ud., que se debería tomar para prevenir y evitar el aborto clandestino?
 - a. Despenalizar el aborto
 - b. Realizar programas sociales para evitar embarazos no deseados.
 - c. Afianzar en la información acerca de la adopción.
12. ¿Cree Ud., que el aborto clandestino, vulnera el derecho el derecho fundamental a la integridad del concebido?
 - a. Si
 - b. No
13. ¿Cree Ud., manera el aborto clandestino realizadas por comadronas, vulnera de manera negativa los derechos fundamentales del concebido?
 - a. Si
 - b. No
14. ¿Cree Ud., que el aborto clandestino realizada por una comadrona influye negativamente en la vulneración del derecho a la vida del concebido?
 - a. Si
 - b. No
15. ¿Cree Ud., que el aborto clandestino realizada por una comadrona influye significativamente en la vulneración del derecho a la Integridad del concebido?
 - a. Si
 - b. No

Validación de expertos

VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto:
- 1.2 Grado académico:
- 1.3 Cargo e institución donde labora:
- 1.4 Título de la Investigación:
- 1.5 Autor del instrumento:
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención:
- 1.7 Nombre del instrumento:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :

VALORACION CUALITATIVA :

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lugar y fecha:

Firma y Posfirma del experto

DNI:

Tabla de la prueba binomial

		Estadísticos														
		1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.
		¿Tiene Ud., conocimiento de lo que significa el aborto clandestino?	Diga Ud., si tiene conocimiento de los derechos fundamentales del concebido:	¿Ha tenido conocimiento vía cursos, diplomados con relación al aborto clandestino?	¿Ha tenido conocimiento o vía cursos, diplomados con relación a los derechos fundamentales del concebido?	¿Precis e si existe una Unidad especialidad de la PNP encargada de investigar los delitos del aborto clandestino con relación a los Derechos Fundamentales del Concebido?	¿Diga si tiene conocimiento estadísticamente de las numéricas de abortos clandestinos mensuales y anuales a la fecha?	¿Cuál es el bien jurídico tutelado en los casos de aborto clandestino?	¿Cuáles son derechos fundamentales del concebido?	¿Explique Ud., las responsabilidades colaterales de quién haya realizado el aborto clandestino?	¿Ha tenido conocimiento de algún caso acerca del aborto clandestino con relación a los derechos fundamentales del concebido?	¿Qué medidas cree Ud., que se debería tomar para prevenir y evitar el aborto clandestino?	¿Cree Ud., que el aborto clandestino vulnera el derecho fundamental a la integridad del concebido?	¿Cree Ud., manera el aborto clandestino realizada por comadronas, vulnera de manera negativa los derechos fundamentales del concebido?	¿Cree Ud., que el aborto clandestino realizada por una comadrona influye de manera significativa en la vulneración del derecho a la vida del concebido?	¿Cree Ud., que el aborto clandestino realizada por una comadrona influye significativa mente en la vulneración del derecho a la Integridad del concebido?
N	Válido	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
	Perdidos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Copia de la data procesada:

Concebido	Derechos	Fundamconce	influye	Demanera	influyenegat	Derechofunda	Solución	Proceso	Resolver	tutela	protección	impartir	Influye	autoridades	victina	Cumplen	medida
1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	
1	2	1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	
1	2	1	1	1	1	1	3	1	2	3	1	1	1	1	1	1	
1	2	1	1	2	1	1	5	1	2	1	1	2	1	2	1	1	
1	1	1	1	2	1	1	4	1	2	1	2	1	1	1	2	1	
1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	
1	1	1	2	2	1	1	2	1	2	3	2	1	3	1	2	2	
1	1	2	2	1	2	1	3	1	2	2	2	2	3	2	1	2	
1	1	2	2	2	2	1	4	1	2	3	1	1	1	1	1	2	
2	1	2	2	1	2	1	5	1	2	2	1	2	1	1	2	2	
2	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	
2	1	2	3	2	2	1	1	1	1	1	2	2	1	2	1	2	
3	1	2	3	2	2	1	1	1	1	2	2	1	2	2	1	2	
3	1	2	3	1	2	1	1	1	2	3	2	2	1	2	1	2	
1	1	2	3	1	2	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	2	
1	1	2	3	2	2	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1	2	
1	1	2	3	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	2	2	2	
2	1	2	3	1	1	1	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	
3	1	2	3	2	1	1	3	2	1	3	2	1	1	2	2	1	
3	1	2	3	2	1	1	2	2	1	3	2	2	1	2	1	1	
1	1	2	3	2	1	1	5	2	2	3	1	1	2	2	1	1	
1	2	2	3	2	2	1	4	1	2	1	1	2	3	2	2	1	
2	2	2	3	1	2	1	4	2	2	1	1	1	1	2	2	1	
2	2	1	3	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1	2	
3	2	1	3	1	2	1	1	2	2	1	2	1	3	1	2	2	
3	2	1	3	1	2	1	3	1	2	1	2	2	3	1	2	2	
2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	1	1	3	2	1	2	
2	2	1	2	1	2	1	1	1	2	1	1	2	2	2	2	2	

1	2	1	2	1	2	1	1	1	2	2	2	1	1	2	1	2	
1	2	1	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	2	
1	2	1	2	2	2	1	1	1	1	3	2	1	1	2	1	2	
1	2	2	1	2	2	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	2	
1	1	2	1	2	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	
1	1	2	1	1	2	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	
1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	1	2	1	2	2	2	1	
1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	3	2	2	2	2	1	1	
1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	1	2	1	1	2	1	1	
1	1	2	3	2	2	2	1	1	2	1	2	2	2	2	2	1	
1	1	2	3	2	2	2	1	2	1	1	2	1	1	2	2	1	
1	1	2	3	1	1	2	1	2	1	1	2	2	1	2	2	1	

CONSENTIMIENTO INFORMADO

TITULO

“El Aborto Clandestino y los derechos fundamentales del concebido en el distrito de Villa El Salvador, en los años 2016-2017”

PROPOSICIÓN DEL ESTUDIO

La presente investigación es muy importante, para, que nos ayude, a demostrar, investigar, analizar, y conocer más acerca de que las comadronas realizan el aborto clandestino, vulnerando así un derecho fundamental a la vida, a la integridad del concebido. Sáenz Dávalos, Luis, manifiesta: El derecho a la vida es sin, el más elemental de los atributos concernientes al ser humano, en tanto y en cuanto preside y antepone a la realización de otros atributos.

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN

Primero se seleccionó la unidad de análisis, teniendo en cuenta los objetivos e hipótesis de investigación, se aplicó la técnica de la entrevista, para obtener información a través de preguntas en forma personal, y para ello se realizó una guía de cuestionario, con preguntas mixtas, para obtener datos más precisos, y así se realizó la interpretación de datos.

RIESGOS

Los riesgos, fueron que el entrevistado, pueda otorgar información falsa, porque las preguntas al ser cerradas, y concretas, hubo momento en que el entrevistado demostró cierta incomodidad, sobre todo en las preguntas, que tienen que ver directamente con el desarrollo de sus funciones dentro de la institución.

BENEFICIOS

Los beneficios para los encuestados, fueron, un certificado como asistente, de la investigación científica.

COSTOS

Los costos fueron de responsabilidad de la investigadora, los entrevistados no realizaron gasto alguno, en el proceso de recolección de datos, para contrastar las hipótesis.

INCENTIVOS COMPENSACIONES

Los beneficios para los encuestados, no fueron monetarios, fueron en especie, a las personas que ayudaron, se le otorgaron vales de consumo en Kentucky.

TIEMPO

En el caso de la investigación, las entrevistas demoraban, 10 a 15 minutos por contestar el cuestionario.

CONFIDENCIABILIDAD

Los datos obtenidos, de los entrevistados, son anónimos, por razones de seguridad, así mismo los datos recabados son usados estrictamente en la investigación, respetando la confidencialidad.

CONSENTIMIENTO

Acepto voluntariamente participar en la investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que no puedo decidir no participar y que puedo retirarme de estudio si los acuerdos establecidos se incumplen. En fe de lo cual firmo a continuación

FIRMA:

DNI:238291609

Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo.

Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo

Los cuestionarios fueron aplicados a los diferentes personas del público, quienes se encontraban viajando en los diversos transportes así como desplazándose a pies en la espera de tomar los vehículos respectivos para dirigirse a sus centros laborales y o domicilio, los cuales lo realizaron en forma voluntaria, por lo que no se requirió autorización de alguna entidad para el trabajo de campo.

DECLARACIÓN JURADA

YO, LIDIA CRISTINA DE LA CRUZ ARRIARAN, identificada con DNI N° 28291609, de nacionalidad peruana, domiciliada en calle Ernesto Noriega N° 471, Santiago de Surco.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que el trabajo de campo realizado para la presente investigación, se ha realizado de manera fehaciente, para obtener los datos con la finalidad de contrastar las hipótesis de la investigación. Se ha entrevistado a la población en su totalidad de manera anónima.

No adjunto a la presente autorización, porque las entrevistas se llevaron a cabo fuera de la institución.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de marzo, año 2019.

Lidia Cristina De La Cruz Arriaran
DNI N° 28291609

DECLARACIÓN JURADA

YO, LIDIA CRISTINA DE LA CRUZ ARRIARAN, identificada con DNI N° _____ de nacionalidad peruana, domiciliada en: _____

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que el trabajo la tesis titulada: *El aborto clandestino y los derechos fundamentales del concebido en el distrito de Villa El Salvador en los años 2016-2017*, es completamente de mi autoría. Ha sido desarrolla bajo los lineamiento de la Universidad Alas Peruanas.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de marzo, año 2019.

Lidia Cristina De La Cruz Arriaran
DNI N° _____